



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“EL ESTABLECIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA:

LIC. MIGUEL ROBERTO BARBOSA MUÑOZ

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. VERÓNICA SILSA RANGÉL VARGAS

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO DE 2016



AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme el regalo de la vida.

A mi papá quien me obsequió la admiración por esta profesión, quién sin duda ha sido mi más grande ejemplo a seguir.

A mi mamá, la mujer más excepcional que existe en el mundo, la persona que no ha hecho otra cosa que darme amor, cariño y comprensión, sin duda le debo el ser lo que soy.

A mis hermanas que han sido un ejemplo a seguir, y quiénes me han dado siempre su apoyo incondicional.

A mis cuñados Rodrigo, Eders, Juan, Carlos e Isaí, quienes han sabido ocupar el lugar del hermano varón que nunca tuve.

A Emilia y Rodriguito quienes alegran nuestras vidas desde su llegada.

A las familias Barbosa, Muñoz, Flores y Solorzano, gracias por darme siempre su cariño.

A Don Juan y Doña Mary quienes me han sabido aceptar como un miembro más de su familia.

A la persona que ha sabido ser amiga, esposa, madre y compañera de vida, a quien sin duda agradezco todos los días que me ha obsequiado, buscando ser mejores día con día, gracias por todo mi chinita, te amo.

RESUMEN

Durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, se pretende demostrar que el camino idóneo para consolidar las instituciones policiales de nuestro país, es el establecimiento de un servicio profesional de carrera policial, mediante el cual se incluyan las etapas, a través de las cuales deberá desarrollarse el plan individual de carrera de cada uno de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, arrojando como resultado una corporación más profesional y eficiente en el ejercicio de sus funciones.

ABSTRACT

During the development of this thesis, is to demonstrate that the appropriate way to consolidate the police institutions of our country, is the establishment of a professional service police career, by which steps are included, through which you must develop individual career plan each attached to the Ministry of Public Security of the State of Michoacán, hurling result in a more professional and efficient corporation in the exercise of their functions elements.

PALABRAS CLAVE

Carrera

Policía

Servicio

Seguridad

Grado

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	2	
INTRODUCCIÓN.....	5	
CAPÍTULO I		
CONCEPTOS GENERALES		
1.1 Definición de la palabra policía.....	10	
1.2 La policía en el Imperio Azteca como antecedente más remoto en México.....	12	
1.3 El servicio profesional de carrera en el Porfiriato.....	13	
1.4 El Derecho de policía.....	14	
1.5 Primera legislación que contempla el servicio profesional de carrera policial.....	15	
CAPÍTULO II		
MARCO JURÍDICO		
2.1 Reformas al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública.....	18	
2.2 Principios constitucionales que rigen la actuación policial.....	20	
2.3 El servicio profesional de carrera policial como mandato constitucional.....	22	
2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	23	
2.5 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.....	26	
2.6 Programa Rector de Profesionalización.....	28	
CAPÍTULO III		
PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL		
3.1 Planeación.....	32	
3.2 Reclutamiento.....	34	
3.3 Selección.....	36	
3.4 Formación inicial.....	37	
3.5 Ingreso.....	40	
3.6 Formación continua.....	41	
3.7 Promoción.....	43	
3.8 Certificación.....	44	
3.9 Permanencia.....	46	
3.10 Reconocimientos, Estímulos, Condecoraciones y Recompensas.....	48	
3.11 Conclusión del servicio.....	48	
3.12 Otras disposiciones que deberá contemplar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.....	49	
CAPÍTULO IV		
PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....		63
PROPUESTA.....	117	
CONCLUSIONES.....	118	
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	120	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación en la modalidad de tesis jurídica, tiene como propósito el establecimiento del servicio profesional de carrera policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, lo anterior, se pretende lograr con la propuesta de la elaboración de un “reglamento” que regule la materia, lo anterior lo pretendemos realizar en base a la experiencia previa que tenemos en la creación de este tipo de materiales jurídicos, como es el caso del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán; el Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos, ordenamientos legales en los cuales tuvimos la oportunidad de participar muy activamente para su creación, incluso en el caso de los dos primeros, desarrollamos las gestiones con el propósito de realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de conseguir publicación.

Resulta fundamental para todas las entidades del país el contar con instrumentos jurídicos adecuados en materia de profesionalización de sus servidores públicos, esta situación no deja fuera a las corporaciones policiales, a las cuales en la actualidad nuestro máximo ordenamiento legal, las ha investido de grandes responsabilidades al momento de realizar su actuación policial, ante tal circunstancia es sencillo apreciar que existe una necesidad de profesionalización de los cuerpos policiales, razón por la cual dentro de la presente investigación pretendemos sentar las bases a través de las cuales nuestros funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, encuentren un esquema de posibilidades de crecimiento laboral y profesional al interior de las corporaciones policiales, donde exista además una paridad en las oportunidades de acceder a cada uno de los escalafones jerárquicos con los cuales cuente la corporación policial.

Otro punto medular por el cual consideramos necesario el establecimiento de un servicio profesional de carrera policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán viene a ser el hecho de que en la actualidad, dicha corporación policial no cuenta con un esquema que prevea las promociones y/o ascensos de sus integrantes, tampoco existen directrices bien definidas, a través, de las cuales podamos encontrar los momentos en los que sus elementos deberán seguir con su profesionalización y lo que es más lamentable, no existe un área que se encargue precisamente de dar un seguimiento a la Carrera Policial de cada uno de sus miembros, lo que en la mayoría de las ocasiones genera la imposibilidad entre los elementos de poder acceder a un nuevo nivel jerárquico y por ende se cierran las oportunidades de mejorar sus percepciones económicas; lo que también implica corrupción al interior de la corporación esto debido a que en el mejor de los casos bastará con tener una buena relación con la persona encargada de recursos humanos (por no mencionar que en la práctica común en nuestro país, donde se venden todo tipo de plazas, seguridad pública no es la excepción, se pueden comprar los grados policiales, por carecer de ordenamientos bien detallados que eviten estas situaciones), para que puedas acceder otra escala jerárquica sin que haya existido mérito alguno para alcanzar tal peldaño.

Uno de los ejes fundamentales que prevé el gobierno federal en materia de mejoramiento de las instituciones encargadas de brindar el servicio de seguridad pública, viene a ser precisamente el establecimiento del servicio profesional de carrera policial, en todas las entidades federativas, para lo cual año con año, al momento de otorgar los recursos provenientes para tal efecto, establece candados, a través, de los cuales genera la obligación a los Estados que desean

acceder a tales fondos federales, deberán establecer sus servicios profesionales de carrera, donde además cada una de las ministraciones que otorga a las Entidades se encuentra condicionada al cumplimiento de metas que tienen que ver con dicha implementación del Servicio Profesional, para ejemplificar este punto hemos de señalar lo siguiente: “-Si Michoacán se comprometió a reclutar y capacitar a 30 nuevos policías, la federación le otorga el apoyo económico no sólo para pagar su Formación Inicial, sino que entrega todos los requerimientos necesarios para que el elemento que se estará entregando a la corporación policial, se haga lo más profesionalmente posible por lo cual prevé fondos para becas, uniformes, armas, patrullas, equipo de radiocomunicación, fornituras, bastones policiales, etc., sin embargo, si el Estado deja de cumplir con los compromisos adquiridos para la obtención de tales recursos, así mismo, perderá la oportunidad de acceder a la totalidad de los beneficios a que nos referimos en el presente ejemplo, es decir, únicamente se le entregará la parte proporcional del cumplimiento que lleve, según los calendarios que haya programado para la ejecución correcta de los recursos federales, es decir si en lugar de capacitar los 30 elementos a que se había comprometido únicamente capacitó 15, así mismo habrá un detrimento en el equipo táctico-operativo que se le entregue a la corporación policial, lo que implica precisamente que cada día los Estados prevean mejores estrategias para el cumplimiento de las referidas metas.

En nuestro Capítulo Primero, abordaremos conceptos básicos que serán utilizados dentro del desarrollo del presente trabajo de tesis, tales como la definición de la palabra policía, servicio profesional de carrera policial, de mismo modo se abordará el tema concerniente al Derecho de Policía.

En nuestro Segundo Capítulo se aborda el tema relativo al Marco Jurídico, a través del cual encontraremos el sustento legal del Servicio Profesional de Carrera Policial, donde además se pretende realizar un análisis detallado de la obligación que tienen las Entidades Federativas para el establecimiento de estos

mecanismos que garanticen el desarrollo profesional al interior de sus corporaciones policiales.

En nuestro Tercer Capítulo detallaremos cada uno de los procesos y/o pasos que deberán de ser considerados por las autoridades encargadas del establecimiento del servicio profesional de carrera policial, con el objeto de que el presente trabajo de tesis sirva como un instrumento de apoyo el cual sea fácil de seguir para el establecimiento del servicio profesional al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Finalmente en nuestro Capítulo IV, se centra en el análisis de una propuesta generada a raíz del presente trabajo de investigación y de la propia experiencia que hemos tenido durante nuestro desempeño en el ámbito de la seguridad pública, el cual versa sobre la creación y el establecimiento de un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el cual sea de utilidad para dar un seguimiento oportuno a la carrera de cada uno los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

SUMARIO: 1.1 *Concepto de la Palabra Policía.* 1.2 *La Policía en el Imperio Azteca como Antecedente más Remoto en México.* 1.3 *El Servicio Profesional de Carrera en el Porfiriato.* 1.4 *El Derecho de Policía.* 1.5 *Primera Legislación que Contempla el Servicio Profesional de Carrera Policial*

Durante el desarrollo del presente capítulo se establecerán los conceptos básicos que serán utilizados durante el presente trabajo de Tesis, donde nos abocaremos al conocimiento y definición de la palabra Policía, la historia de la policía en México, el Derecho de la Policía, los antecedentes que existen en nuestro país del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como cuáles son las funciones, obligaciones y atribuciones de los policías en la actualidad.

Resultó necesario proporcionar definiciones fundamentales que serán utilizadas en el resto del presente trabajo de tesis, lo anterior con el propósito de que el lector tenga la oportunidad de familiarizarse de manera oportuna con los diversos vocablos utilizados, para lograr un mayor dominio y comprensión del tema a discutir.

1.1 Definición de la palabra policía

Para poder conocer el significado de la palabra policía, resultó necesario el buscar tal definición en ciertos diccionarios, señalando en primer término lo establecido al vocablo policía, al emitido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual establece que:

“Policía es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”¹

Resulta interesante tal definición, lo anterior debido a que en ella podemos apreciar la existencia de elementos constitutivos de la misma, el primero de ellos al hacer referencia al policía lo define como un cuerpo, es decir, se entiende a la policía como un conjunto y no como una unidad, ante lo cual es claro el poder advertir sobre la existencia de varias personas que realizan la función; por otra parte entendemos que el Estado es el encargado de proveer los mecanismos necesarios para la adecuada relación del hombre en sociedad, razón por la cual el policía es un mecanismo a través del cual los estados se encargan de reprimir las conductas que la sociedad ha considerado contrarias al bien común (estas conductas no necesariamente tienen que ser delitos).

Para la sociedad puede ser algo no bueno el hecho de que una persona tire basura en la calle, ante tal situación no nos encontramos en presencia de la comisión de un delito, sin embargo, si podemos apreciar claramente la existencia de una violación a las normas de salubridad e higiene de la comunidad, razón por la cual estaríamos probablemente en presencia de una falta administrativa). En cuanto a la represión que hace el policía respecto de las conductas no constitutivas de delito, se puede señalar que el *policía mantiene el orden*, pero si nos encontrásemos en presencia de la probable comisión de un delito, es aquí

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://www.rae.es/>

donde nuestra policía realiza funciones de *seguridad de los ciudadanos* donde en todo momento será función primordial de los elementos policiales el prever que dichas conductas sean llevadas a cabo.

Por otro lado, de nuestra definición podemos apreciar como último elemento constitutivo el hecho de encontrarse a las *órdenes de las autoridades políticas*, efectivamente los cuerpos policiales mantienen una dependencia directa de nuestras autoridades administrativas, que no son otra cosa que, aquella clase política que se mantiene gobernando un territorio determinado, a dicha autoridad se le confieren ciertas funciones y atribuciones, donde una de las cuales resalta por su importancia, la cual es brindar los servicios de seguridad pública al ciudadano.

El diccionario Jurídico Mexicano elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, define a la palabra policía como:

“Del latín *politia*, organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politeia*, perteneciente al gobierno de la ciudad”²

Si nos remontamos a los glosarios latino y griego, es fácil apreciar que en aquél entonces no se concebía a la policía como un grupo especializado en realizar ciertas labores específicas tal y como lo hacemos en la actualidad, sin embargo, es palpable el hecho de que la palabra policía desde aquel entonces nos servía para establecer conceptos de organización y administración, a través de los cuales se conducían el gobierno de las ciudades de la época.

Al referirnos a la palabra policía en la actualidad, nos hace inmediatamente pensar en los servidores públicos pertenecientes al gobierno federal, estatal o municipal, que en la esfera de sus competencias, se encuentran encargados de la

² Diccionario Jurídico Mexicano, México, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM-Porrúa, 2012, pág. 1598.

prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerlo de una manera eficiente, así como la sanción de las faltas administrativas, es decir, seguimos encontrando como función primordial de las policías el salvaguardar el bienestar de la comunidad en general, siempre bajo la tutela del Estado.

1.2 La policía en el Imperio Azteca como antecedente más remoto en México

La cultura más importante del país mexicano, lo vienen a constituir los Aztecas, quienes desarrollaron diversas instituciones encargadas de la persecución de los delitos, las actividades correspondientes a las funciones policiales de la época, las desarrollaban distintos personajes:

“La función preventiva la desempeñaban los Comtecpampiquex, quienes cuidaban el orden y la vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos”³

Es sencillo apreciar la importancia de los Comtecpampiquex para la definición de la policía en la actualidad, ya que una de las funciones encomendadas por nuestra constitución hacia los policías, es precisamente el tema de la prevención del delito.

Otro personaje encargado de realizar las actividades inherentes a la policía, lo venían a constituir los Topilli, cuyas funciones consistían en:

“realizar la función persecutoria, consistente en aprehender a los delincuentes y conducirlos de inmediato ante la autoridad respectiva”⁴

³ Martínez Carnelo, Jesús, *Policía Nacional Investigadora del Delito*, México, Editorial Porrúa, 1999, pág. 25

⁴ *Idem.*

La función que realizaban los Topilli en la época de los Aztecas, precisamente es la atribución que tienen las policías hoy en día en materia de investigación del delito, así mismo y según lo establecido por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, es deber de aquel policía cuando se encuentre ante la conducta delictiva de manera flagrante, el realizar la detención y conducción del probable responsable ante la autoridad competente.

A pesar de encontrar dentro del imperio Azteca la función de los policías dividida en dos sujetos y/o instituciones diversas, hemos de observar que las actividades que estos realizaban, no dista mucho de las encomiendas que hoy en día poseen en nuestros cuerpos policiales, lo que nos puede advertir el hecho de que desde aquella época, era de suma importancia para el Estado, el mantener el orden público.

1.3 El servicio profesional de carrera en el Porfiriato

Resulta demasiado interesante el hecho de encontrar un antecedente respecto de la carrera policial el cual se remonta a la época del México independiente de España pero estando en la etapa presidencial de Don Porfirio Díaz, en el artículo analizado, el autor señala lo siguiente:

“... Los nuevos reclutas eran sobre todo artesanos y campesinos del centro del país, desligados de sus tareas acostumbradas y rodeados por el desarrollo, algunos entusiasmados por el cariz de los acontecimientos, otros aturdidos todavía, pero la mayoría en desorden. Tampoco entraban con grandes esperanzas de ascender: sólo ocho por ciento fueron ascendidos en total, y no solían pasar de cabos, raramente llegaban más arriba...”⁵

⁵ Vanderwood, Paul J, *The counter-Guerrilla strategy of “Porfirio Díaz”*. *Hispanic American Historical Review* 50, University of Texas, No. 4, Nov. 1976, págs. 551-559.

Del presente artículo se pueden obtener ciertas características importantes que se pueden comparar con el Servicio Profesional de Carrera Policial actual, primero encontramos el término *reclutas* mismo que en la actualidad se sigue utilizando para hacer referencia a todos aquellos aspirantes a policía que asisten a un procedimiento de reclutamiento, derivado de una convocatoria interna y externa (se abordará el tema concerniente a estas clases de convocatorias más adelante); El hecho que desde aquella época se existiera una concepción de ascensos y de grados en las corporaciones policiales, pese a que el texto señala que únicamente el ocho por ciento de los integrantes de la corporación conseguía un ascenso, es importante señalar que desde aquella época, se concebía la idea de que debía existir un medio a través del cual se pudiese garantizar el ascenso y/o promoción de las personas que se encontrasen adscritas a la corporación policial.

1.4 El Derecho de Policía

En palabras del maestro Luis Rodríguez Manzanera, el Derecho del Policía lo podemos definir como:

“Ciencia normativa que estudia la actividad de policía, es una rama del Derecho totalmente desconocida en México en particular y en Latinoamérica en general; se ocupa no solamente de la organización formal de la policía, sino también de las normas, bajo las cuales ésta debe actuar”⁶

Es verdad que el Derecho del Policía se encuentra en ámbito de estudio inexplorado por los investigadores mexicanos, razón por la cual es complejo encontrar esquemas organizacionales bien definidos en las corporaciones policiales, donde en un sin número de precedentes resulta claro que no existió ninguna clase de planeación por parte de las autoridades encargadas de la

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 100.

conformación de la nueva corporación policial, lo que arroja como resultado demasiadas deficiencias al momento de poner en operación la misma.

1.5 Primera legislación que contempla el servicio profesional de carrera policial

Como se ha señalado en líneas precedentes, la existencia de una corporación policial en el país, data desde épocas remotas, sin embargo, no existieron intentos (o al menos no hemos encontrado ninguno documentado), en los cuales el Estado mexicano estableciera la creación de un Servicio Profesional de Carrera Policial, sin embargo en el año de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo 23 señalaba que:

“La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación”⁷

Dentro del artículo en comento, podemos claramente apreciar varios aspectos importantes, primero el hecho de que en tal legislación de índole federal, se prevé la existencia de una *carrera policial* definida como un elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, es decir, establece la necesidad de formar a todos aquellas personas interesadas en integrar las instituciones policiales, estableciendo además la necesidad de generar requisitos y procedimientos de *selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación*

⁷ Cerda Lugo, Jesús, *Derecho de Policía*, Culiacán Rosales, Sinaloa, México, Impreso por Colegio de Abogados, A.C. “Prof. y Lic. Rodolfo MonjarazBuelna”, 2000, pág. 119.

del servicio, elementos a través de los cuales en la actualidad, no podemos concebir un Servicio Profesional de Carrera Policial.

Aunado a lo anterior la citada Ley estableció además, la obligatoriedad a los tres niveles de gobierno, de establecer procedimientos homologados para la creación de la *carrera policial*, intentos que han sido fallidos hasta nuestros días, sin embargo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, retoma el hecho de crear una *carrera policial*, generando estrategias para su adecuado diseño y establecimiento en toda la república mexicana.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

SUMARIO: 2.1 *Reformas al Artículo 21 Constitucional en Materia de Seguridad Pública.* 2.2 *Principios Constitucionales que Rigen la Actuación Policial.* 2.3 *El Servicio Profesional de Carrera Policial Como Mandato Constitucional.* 2.4 *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.* 2.5 *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.* 2.6 *Programa Rector de Profesionalización*

Durante el presente capítulo, se presentarán algunos ordenamientos legales, a través de los cuales se pretende establecer el fundamento jurídico para nuestro trabajo de tesis, nos adentraremos al análisis del artículo 21 Constitucional, el cual viene a ser el máximo sustento legal de la actuación policial, asimismo nos avocaremos al estudio y análisis de la Ley de la materia y algunas leyes secundarias, en las cuales encontraremos principios para el establecimiento de un Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.1 Reformas al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública

En el año de 2008 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sufrió reformas considerables en materia de Seguridad Pública, Procuración e Impartición Justicia, siendo dentro de estos cambios sustanciales a nuestro máximo ordenamiento jurídico donde podemos encontrar el fundamento legal para el tema que hemos de abordar en el presente trabajo de tesis, muy en específico analizaremos algunos párrafos del artículo 21 constitucional, en los cuales se encuentran inmersas las atribuciones de los cuerpos policiales, así como el surgimiento de la regulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por consecuencia es fácil palpar de primera mano, la existencia de una *Carrera Policial*.

Es pues momento de comenzar a realizar un análisis, respecto del contenido del artículo 21 constitucional, el cual en su párrafo primero establece que:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a *las policías*, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”

Resulta sencillo apreciar que ahora las policías, son solidariamente responsables para llevar a cabo la investigación de los hechos y/o conductas que puedan ser constitutivas de algún delito, en virtud de lo cual, es necesario dotar a nuestros cuerpos policiales de los conocimientos y herramientas teórico-prácticas para poder realizar el mandato constitucional de una manera eficiente, ante tal circunstancia, nos comienza a surgir la interrogante de ¿En qué momento adquieren los policías tales conocimientos? La respuesta nos resulta natural, ya que tales habilidades policiales se adquieren en el curso de Formación Inicial, sin embargo, nos referiremos a tal capacitación más adelante, ya que es pilar fundamental de nuestra Carrera Policial.

Continuando con el análisis del contenido de nuestro artículo 21, es necesario hacer una pausa en el párrafo noveno, el cual señala lo siguiente:

“La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”

En la primera parte de nuestro párrafo podemos apreciar que corresponde a los tres niveles de gobierno el salvaguardar el interés de la comunidad, a través de uno de sus aparatos de coacción y prevención del delito “las policías” es por ello que, resulta indispensable una coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la prestación del servicio de seguridad pública, sin embargo, esto sólo se podrá llevar a cabo, cuando exista un Servicio Profesional de Carrera Policial (SPCP), el cual homologue los conocimientos y habilidades que cada uno de sus elementos debe poseer, según el nivel de jerarquía en el que se encuentre cada integrante del cuerpo policial, lo cual arrojaría como resultado que, los canales de comunicación entre los mandos que representan cada uno de los niveles de gobierno, sean más abiertos ya que, las destrezas que posean cada uno de ellos, será muy similar al del otro, lo anterior derivado a que no podrá encontrarse un nivel jerárquico determinado, alguien que no tenga los conocimientos, quien no cumpla con los requisitos necesarios y no haya pasado por los niveles anteriores, es decir, el SPCP garantiza que la coordinación entre las diversas corporaciones policiales realmente pueda llegar a existir.

2.2 Principios constitucionales que rigen la actuación policial

Como segundo plano de éste párrafo noveno del artículo 21 constitucional, se pueden apreciar los principios constitucionales o valores constitucionales, a través de los cuales deberán regirse los cuerpos policiales en el ejercicio de sus funciones⁸, en el presente apartado, realizaremos algunas reflexiones para determinar en qué consiste cada uno de estos principios constitucionales.

a) Legalidad

En el caso del valor de la *Legalidad*, el policía se encuentra obligado a realizar todas y cada una de las actividades que desempeña en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego a lo establecido por la normatividad vigente, es decir, no existe pauta para que los integrantes de las instituciones policiales puedan desarrollar alguna acción fuera del marco de la ley, para ejemplificar este punto de una mejor manera, se puede señalar que un policía no puede detener a una persona por la simple sospecha de que ésta cometió una conducta tipificada como delito, ya que en los únicos supuestos en los cuales puede realizar tal acción es por mandato judicial, caso urgente o ante flagrancia.

b) Objetividad

En cuanto al principio de *Objetividad*, el policía debe mostrarse como un ente neutral e imparcial, es decir, en ningún momento cabe la posibilidad de que el elemento pueda emitir un juicio o brindar un testimonio, falseando información o dejándose llevar por simples suposiciones, como ejemplo de la objetividad que

⁸ *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Unidad 1 Valores Éticos y Jurídicos del Curso de Formación Inicial para Policía Estatal Acreditada, México, Editorial de la Secretaría de Gobernación, 2011, pág. 97.

pueda tener un policía en el ejercicio de su función, podemos señalar que a pesar que hubiese visto afectado algún interés de alguna persona allegada a él, es decir, robaron a su mamá por hacer mención en el ejemplo, el policía deberá conducirse ante tal circunstancia como si no conociera a la víctima.

c) Eficiencia

En relación con el principio de *Eficiencia*, consiste en la capacidad que deberán tener los policías para desarrollar las actividades que le sean encomendadas lo más pronto posible de una manera adecuada, pero sin dar pie a que por lo rápido que se está actuando, la misión pueda salir mal, es decir, si bien es cierto resulta necesario una respuesta expedita, esta última deberá desarrollarse atendiendo los tiempos y las formas que sean requeridas, por ejemplo, en el caso que se le reporte al elemento un hecho de tránsito, este debe de desplazarse para tomar conocimiento del mismo, hacerlo de una manera eficiente es, que su traslado sea acorde a los tiempos que deba llevarse en razón de la distancia y no, salir de la corporación a toda velocidad pudiendo provocar un nuevo hecho de tránsito en su trayecto por la falta de pericia y exceso de velocidad que aplicó durante su traslado.

d) Profesionalismo

Respecto al principio de *Profesionalismo*, lo encontramos como una actitud que debe tener el policía a la hora de realizar sus funciones, es decir, desempeñarse bajo los mejores índices o normas para su profesión, ser profesional es desarrollar sus actividades de acuerdo a los diversos protocolos de actuación en la materia.

e) Honradez

Por último haremos referencia al principio de *Honradez*, en el cual podemos señalar que todo policía debe salvaguardar y velar por la protección de la propiedad ajena, debiendo hacer un énfasis particular que de ninguna manera le está permitido el tomar ventaja de la posición en la cual se vincula con la ciudadanía para beneficios personales.

Es importante inculcar a todos los elementos policiales los principios y/o valores constitucionales que hemos hecho alusión en líneas precedentes, lo anterior, en virtud de que las conductas que desempeñan se encuentran al filo de la navaja, es decir, se encuentran a tan sólo un paso de cometer delitos de acción o de omisión, si es que no están debidamente capacitados para el desarrollo de sus funciones, resultará necesario dejar en claro a cada uno de los policías, que pueden ser susceptibles de alguna sanción, la cual pudiese interponérseles desde tres aristas distintas: como servidor público, como policía y como ciudadano.

2.3 El servicio profesional de carrera policial como mandato constitucional

Como parte del estudio de nuestro artículo 21 Constitucional, nos desplazaremos a su párrafo décimo, el cual señala lo siguiente:

“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones”

En éste párrafo de nuestro artículo 21 Constitucional es donde podemos apreciar fácilmente, los principios a través de los cuales deberá regirse todo Servicio Profesional de Carrera Policial, es decir, en éste párrafo se encuentran las directrices que fueron tomadas para el capítulo que habla de este tema en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se establece la Carrera Policial como una obligación para todos los integrantes de las corporaciones policiales.

2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Como ya lo hemos advertido en párrafos precedentes, la ley que reglamenta lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional viene a ser la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de esta situación, hemos de trasladarnos al Capítulo V el cual se denomina “De la Carrera Policial y la Profesionalización”, dentro del cual nos señala que:

“La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales”

En este capítulo de nuestra ley de la materia, podemos apreciar la obligatoriedad que tienen las corporaciones policiales de establecer un Servicio Profesional de Carrera, razón por la cual resulta indispensable el establecimiento del mismo por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de

Michoacán, para poder generar bases sólidas en las cuales se construya un servicio profesional eficiente; primero deberemos tener muy en claro cuáles son los pasos mínimos por los cuales deberá transitar cada uno de los elementos que integran la corporación policial, es decir, definiremos los procesos y requisitos mínimos para ingresar, ascender, permanecer y/o las causas de separación del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Según el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los objetivos centrales que se establecen en la carrera policial son:

- I. *“Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales”;*

Nuestra Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pretende generar un esquema de paridad de oportunidades para todos los integrantes de las instituciones policiales, en donde cualquier elemento tenga la posibilidad de desarrollarse profesionalmente al interior de la Institución, se sientan los cimientos para el establecimiento de una escala jerárquica, la cual sea accesible para cualquier policía, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados para el perfil y/o puesto al que desea ingresar.

- II. *“Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones”*

La Carrera Policial pretende que todos los elementos adscritos a alguna corporación de seguridad pública, tengan acceso a los diversos programas de actualización, especialización y de alta dirección, para que el desarrollo de sus funciones sean realizadas lo más profesionalmente posible, así mismo y como ya lo hemos referido en el tema concerniente a los valores constitucionales, es obligación de las instituciones encargadas de forjar a los nuevos policías (Academias o Institutos) el fomentar de primera mano dichos valores, sin

embargo, radica la obligación permanente en seguir con esta práctica en todas las instituciones policiales.

- III.** *“Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales”*

Una de las máximas sobre la cual se sustenta el Servicio Profesional de Carrera Policial es que el policía bien pagado, con amplias oportunidades de crecimiento laboral, será un elemento que se encuentre satisfecho con la profesión que desarrolla, lo que traerá como consecuencia, una competencia sana entre todos los integrantes de la corporación, los cuales buscarán acceder al siguiente eslabón jerárquico, en la búsqueda de un mejor porvenir.

- IV.** *“Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios”*

Un principio básico de la carrera policial, es capacitar a todos los elementos de las instituciones de seguridad pública, tomando en consideración que sólo se puede lograr el profesionalismo de los elementos, en base a una capacitación adecuada de los mismos, esta profesionalización deberá seguir ciertos esquemas, es decir, no podemos dar un curso de especialización a quien ni siquiera cuenta con su formación inicial, para que esta práctica pueda llegar a ser más exitosa, las corporaciones policiales deberán contar un área que exclusivamente se encargue de dar seguimiento a la profesionalización de cada uno de sus elementos, siendo una de sus obligaciones centrales, el programar los cursos en los cuales haya encontrado mayores áreas de oportunidad para corregir por parte de los elementos de la corporación, para brindar un ejemplo en este sentido, pudiésemos señalar el hecho de que una corporación haya sido susceptible de varias recomendaciones en materia de violación a los Derechos Humanos de la

ciudadanía, sería notorio ante tal situación, que el área encargada del SPCP, programase capacitaciones en materia de Derechos Humanos en la Actuación Policial, para tratar de abatir la problemática que planteamos en nuestro ejemplo.

2.5 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo

Una de las leyes secundarias que regula el contenido del artículo 21 constitucional es la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la cual en su Título Segundo habla del Servicio de Carrera Policial, haciendo una copia de lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto a los objetivos o finalidades de la carrera policial, sin embargo, ya podemos encontrar bases para el establecimiento de un servicio profesional de carrera policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, lo anterior debido a que en la presente ley, se tocan temas relativos a:

Selección e Ingreso, Percepción Económica, Permanencia, Antigüedad, Promociones y Ascensos, Profesionalización, Evaluación y Certificación, así como la Comisión de Honor y Justicia, en estos momentos no ahondaremos en el tema debido a que el Capítulo III de la presente tesis se encuentra dedicado completamente a estos rubros.

Por otra parte en su artículo Tercero Transitorio el ordenamiento jurídico al que hacemos referencia en el presente apartado, señala lo siguiente:

“El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos cuentan con 60 sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para emitir los reglamentos y realizar las adecuaciones jurídico administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del presente ordenamiento”,

Han transcurrido ya casi dos años desde la publicación de la Ley, sin que hayan datos de alguna propuesta para regular el Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, tal vez exista quien pudiese cuestionar el presente punto, al argumentar que existe un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Michoacán de Ocampo el cual data del pasado 13 de Abril del año 2011, sin embargo, hemos de precisar que tal reglamento se encargaba de regular lo establecido en la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tal y como lo podemos constatar en los considerandos séptimo y octavo del reglamento en comento, los cuales establecen que:

“Que con fecha 21 veintiuno de julio de 2009 dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 103, conteniendo la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en sus artículos 132, 139 y 149, define al desarrollo policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal de las instituciones de seguridad pública, que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios referidos en esa ley.

***Que es necesario contar con los reglamentos derivados de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, en materia del servicio de carrera en las instituciones de seguridad pública, ajustándose a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”*

Razón suficiente para darnos cuenta que el reglamento en cuestión, carecería de cualquier valor legal en la actualidad por encontrar sustento en una ley que fue abrogada, aunado a lo anterior, el legislador nunca previo situación alguna en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, ya que bien pudo en alguno de los artículos transitorios de la nueva ley, establecer la obligación de observar lo contenido en el Reglamento que en presente apartado nos ocupa, en tanto no surgiera un nuevo ordenamiento para regular la materia.

2.6 Programa Rector de Profesionalización

El Programa Rector de Profesionalización es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública, reinserción social y procuración de justicia, el cual establece los contenidos temáticos mínimos para la formación, actualización, especialización de los elementos adscritos a las corporaciones referidas, no se puede hablar de una carrera policial sin pensar primero en el Programa Rector, lo anterior debido a que, gracias a este instrumento jurídico podemos seleccionar las capacitaciones mínimas que requiere un elemento para poder acceder a la siguiente escala jerárquica, además en su Capítulo III denominado “Vinculación entre el Programa Rector de Profesionalización y el Servicio Profesional de Carrera”, establece tres acciones fundamentales para el establecimiento del servicio en las entidades Federativas:

- a) *Promover la elaboración y homologación de los instrumentos jurídico-administrativos del Servicio Profesional de Carrera que contemplen la profesionalización y certificación de manera integrada.*

La Federación para el otorgamiento de los diversos subsidios en materia de profesionalización de las instituciones de seguridad pública tales como: Subsidio Para la Policía Acreditada (SPA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y ahora Subsidio para el Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), estableció la obligación para todas las entidades federativas, el entregar Reglamentos afines que regulasen el Servicio Profesional de Carrera para poder acceder a los mismo, en virtud de esta obligación, en un momento determinado trajo como consecuencia la creación precipitada de un Reglamento para el Estado de Michoacán, este ordenamiento reglamentaba lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quedando abrogadas ambas legislaciones con la publicación de la vigente Ley del Sistema Estatal de

Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo la cual data del pasado 11 de diciembre de 2014.

- b) *Promover la publicación y registro de los instrumentos jurídico-administrativos del Servicio Profesional de Carrera.*

Podemos observar la intención por parte de la Federación de impulsar la publicación y registro de los reglamentos homologados del Servicio Profesional por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que en el Diario Oficial de la Federación de data 20/01/2016 emitió los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio federal denominado FORTASEG, el cual señala la obligación de contar con los proyectos de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, a más tardar el día 6 de mayo de 2016 y el cual deberá estar debidamente publicado a más tardar el día 1 de julio del año 2016, es decir, sigue preocupando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la poca respuesta que ha habido para la generación de estos instrumentos jurídico-administrativos que regulan la implementación del Servicio Profesional, en todo el territorio nacional.

- c) *Apoyar a las entidades federativas y municipios con el fin de implementar el Servicio Profesional de Carrera en sus respectivas jurisdicciones.*

Si bien es cierto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no interviene en la aplicación del Servicio Profesional, si coadyuva con las entidades federativas y los municipios, lo anterior debido a que entrega a cada uno de ellos, modelos para generar la reglamentación necesaria, lo anterior con el objeto de que el día que todos los municipios y estados del país cuenten con su Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, sean lo más semejantes posible, ello debido a que finalmente las funciones de seguridad pública son las mismas en Baja California Norte que en Yucatán, por citar un ejemplo.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE LA CARRERA POLICIAL



SUMARIO: 3.1 *Planeación*. 3.2 *Reclutamiento*. 3.3 *Selección*. 3.4 *Formación Inicial*. 3.5 *Ingreso*. 3.6 *Formación Continua*. 3.7 *Promoción*. 3.8 *Certificación*. 3.9 *Permanencia*. 3.10 *Reconocimientos, Estímulos, Condecoraciones y Recompensas*. 3.11 *Conclusión del Servicio*

Como en cualquier otro procedimiento, es importante definir todos y cada uno de los pasos que se deberán seguir para el óptimo establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, estos procesos van desde el momento en que se realiza la planeación del número de aspirantes a elementos policiales que se pretende contratar durante un ejercicio fiscal determinado, hasta la conclusión del servicio por parte del policía, independientemente de las causales que originen tal terminación del servicio y las cuales deben establecerse en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Estado de Michoacán.

El artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 125 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, establecen que:

“La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales”,

De la presente definición es sencillo aludir que existen ciertas directrices o pasos a seguir en cuanto a la Carrera Policial se refiere, sin embargo, será necesario durante el desarrollo del presente capítulo, establecer algunos otros eslabones dentro del proceso, que si bien es cierto no se contemplan en la ley, son necesarios para una óptima aplicación del Servicio Profesional de Carrera.

3.1 Planeación

Antes de dar inicio a cualquier estrategia y/o acción, es importante conocer los caminos que deberemos seguir, es decir, tener definido en todo momento ¿A qué final se pretende llegar?, en el caso del Servicio Profesional de Carrera, resulta necesario tomar en consideración ciertos factores para llevar a cabo una buena planeación para su consolidación.

En un principio es importante que determinemos los siguientes factores para una adecuada planeación:

- *Perfiles de puesto y diseño organizacional.* Cuando pretendemos establecer un modelo policial determinado, es importante haber definido primero cuáles son las escalas jerárquicas que constituirán el mismo, de la misma manera deberemos haber definido de manera previa, cuáles serán los requisitos para acceder a cada uno de estos escalafones jerárquicos y en qué momentos, nuestros elementos deberán participar en las promociones.
- *Diagnóstico y evolución de la criminalidad.* En este sentido hemos de afirmar que son diferentes las necesidades entre una corporación policial y otra, es decir, existen zonas o regiones del país donde la incidencia delictiva es menor o mayor respectivamente, en razón de lo cual las características del policía deberán adecuarse a los factores analizados en el estudio criminológico, debiendo asentar los perfiles necesarios para cada comunidad.
- *Condiciones presupuestales.* Uno de los factores más importantes al momento de establecer una organización policial, es haber definido si existen los recursos necesarios para su creación, ya que podríamos en papel hablar de una corporación integrada por dos mil elementos por citar

un ejemplo, sin embargo, al momento de bajar el proyecto a las áreas encargadas de dar solvencia económica de los mismos, habrá que esperar si existe capacidad financiera por parte del Estado o Municipio según sea el caso, para el establecimiento de ésta corporación, porque si bien es cierto, la Federación año con año otorga a las entidades federativas y a los municipios subsidios como el FASP, SPA, SUBSEMUN (actualmente FORTASEG) para la formación de nuevos policías, habrá que esperar que los Estados y/o municipios cuenten con la capacidad económica para poder solventar los sueldos de los nuevos integrantes de las corporaciones policiales, ya que al menos en el Estado de Michoacán, esta situación ha sido un detonante para la carencia de policías, además aún existen muchos elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que no cuentan con plazas de policía y que cobran con todo tipo de claves presupuestales.

Habiendo fusionado estos tres puntos en cuanto al tema de planeación se refiere, hemos de advertir que son varias las instancias que deben intervenir en éste procedimiento, ya que no podemos generar tal rubro únicamente desde la perspectiva de Seguridad Pública, sino que tendrá que coadyuvar con nosotros el área de Finanzas y Administración del Estado, el área de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, el área de Política Criminológica, entre otras; con el objeto de llegar a acuerdos concretos respecto de la creación de una estructura organizacional nueva para las corporaciones policiales, donde habremos de definir: la escala jerárquica, perfiles de puestos y tabuladores de salario que deberá contener cada uno de los eslabones que integran nuestra estructura.

3.2 Reclutamiento

Uno de los procesos más importantes del Servicio Profesional de Carrera es el tema concerniente al reclutamiento de los aspirantes a policías, el cual consiste en establecer los perfiles de puesto que se pretende contratar para cada una de las vacantes que existen en la corporación policial, es importante en este rubro establecer los requisitos que deberán poseer estos aspirantes, los cuales quedarán establecidos en las convocatorias que emita para tal efecto la Institución Policial de que se trate, dentro del presente procedimiento, el personal encargado del área de reclutamiento de personal, deberá establecer los filtros correspondientes con el propósito de que todos los aspirantes que cumplan con el total de los requerimientos necesarios, puedan pasar al proceso de selección.

Cabe hacer mención en este apartado que existen dos clases de convocatorias: una abierta y una cerrada.

- *Convocatoria abierta.* Es aquella que emite la Institución de Seguridad Pública, la cual va dirigida a la sociedad en general, es decir en esta clase de convocatorias puede participar cualquier persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- *Convocatoria cerrada.* Esta clase de convocatorias sirven para los procesos de promoción y ascenso dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, siendo uno de los requisitos fundamentales, el pertenecer al Servicio Profesional de Carrera (ser policía en activo), en este tipo de convocatorias se prevén además las características establecidas en el perfil de puesto que debe poseer el elemento para acceder al siguiente peldaño dentro de la escala jerárquica, como lo puede ser por ejemplo la antigüedad.

Ejemplo de convocatoria:

CONVOCATORIA ABIERTA

A TODAS AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MICHOACÁN.

Perfil de ingreso:

Deberán tener una orientación ética, dirigida a valores institucionales, así como tener una vocación de servicio a la comunidad desde el área de trabajo policial y mostrar aptitudes que le permitan conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

BASES:

- 1.- Entregar, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación que se solicita en la presente convocatoria.
- 2.- Acreditar todas y cada una de las evaluaciones.
- 3.- Disponer de tiempo completo para la formación inicial; y
- 4.- Ajustarse a los lineamientos de orden y disciplina que se establezcan.

I. PROCESO DE RECLUTAMIENTO

I.I REQUISITOS

- 1.- Ser Ciudadano Mexicano con ejercicio pleno de sus derechos.
- 2.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia mora
- 3.- Contar con la siguiente escolaridad y edad:
 - a) Secundaria.
 - b) De 18 a 40 años de edad.
- 4.- No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa.
- 5.- No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, en cualquier entidad federativa.
- 6.- No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa.
- 7.- No Consumir sustancias Psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

I.II DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación, en original y dos copias (anverso y reverso):

- 1.- 6 fotos tamaño infantil
- 2.- Acta de Nacimiento reciente (6 meses a la fecha de trámite).
- 3.- Credencial del IFE.
- 4.- CURP.
- 5.- Comprobante de domicilio actualizado (2 meses).
- 6.- Certificado del último grado de estudios (concluido)

II. PROCEDIMIENTO

- 1.- Los interesados (as) deberán presentarse del *** de mayo al *** de **** 2015, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 en las instalaciones del IEESSPP Ubicado en la calle *****, para la recepción y revisión de documentos.
- 2.- La Secretaría de Seguridad Pública, publicará en sus instalaciones el día **** la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos correspondientes a la etapa de reclutamiento.

- 8.- No ser ministro de culto religioso.
- 9.- No presentar tatuajes de ninguna clase en cara, cuello, manos y antebrazos, ni perforaciones corporales con objetos en el cuerpo, con excepción de los lóbulos de las mujeres.
- 10.- No tener antecedentes negativos en los Registros Nacionales y Estatales de Personal de Seguridad Pública.
- 11.- Saber conducir automóviles.
- 12.- Tener como Estatura Mínima: 1.65 en hombres y 1.60 en mujeres (sin calzado).
- 13.- Gozar de buena salud física y mental
- 14.- Aprobar examen Médico, Físico y Psicométrico aplicado por el IEESSPP.
- 15.- Acreditar las evaluaciones de Control de Confianza.
- 16.- Constancia de no inhabilitación o de no haber sido sancionado como servidor público, expedida por la Contraloría del Estado.

- 7.- Certificado médico expedido por una institución de salud oficial.
- 8.- Carta de NO Antecedentes Penales (reciente del mes).
- 9.- 2 cartas de recomendación (nombre, teléfono de quien recomienda).
- 10.- Certificado de modo honesto de vida, expedida por autoridad municipal.
- 11.- Carta de exposición de motivos para ingresar a la Policía Municipal de Los Reyes, dirigida al presidente municipal.
- 12.- Cartilla del S.M.N. liberada (Hombres sin excepción).
- 14.- Curriculum vitae.

III. GENERALIDADES

- 1.- La documentación e información que proporcionen los interesados, deberá ser original para su debido cotejo.
- 2.- La duración del curso en modalidad de Internado en el IEESSPP será de 4 meses una vez aprobadas las evaluaciones de CONTROL DE CONFIANZA.
- 4.- Una vez concluido el Curso se les otorgará la constancia que lo acredite como Policía Municipal.

PRESTACIONES: Indicar las prestaciones y/o beneficios otorgados a los cadetes.

Para mayor información comunicarse a teléfonos ***** extensiones *** y *** o al correo ***** Morelia, Michoacán, mayo de 2016.

3.3 Selección

Los artículos 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 132 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo establecen la selección como:

“...el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales...”

Es necesario en este apartado hacer una pausa para tocar el tema concerniente a las Evaluaciones de Control y Confianza donde hemos de señalar que son uno de los requisitos fundamentales para elegir a un aspirante a elemento de la corporación de seguridad pública, donde en términos del artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, dentro de estas evaluaciones por lo menos se aplicarán los siguientes exámenes:

- *Toxicológico*; El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.
- *Médico*; El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.
- *Psicológico*; Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

- *Poligráfico*; El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- *De investigación socioeconómica*; El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Los resultados de estas evaluaciones control y confianza, factor determinante para que el aspirante pueda seguir su procedimiento para el ingreso a las Instituciones encargadas de brindar la Formación Inicial a los elementos, bajo este contexto hemos de hacer la afirmación de que a pesar de que el aspirante cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, excepto el de aprobar los exámenes de control y confianza, éste se verá imposibilitado para ingresar a su capacitación inicial, sin que exista medio de defensa alguno que pueda revertir esta situación, lo anterior debido a que se presupone que al aplicar estas evaluaciones se pretende generar corporaciones sanas y libres de toda clase de corrupción.

3.4 Formación Inicial

Para definir este apartado del proceso de Servicio Profesional de Carrera, hemos de remitirnos a lo establecido por el Programa Rector de Profesionalización, el cual señala que:

“Formación Inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones

policiales, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área a la que aspira a incorporarse”.

Los únicos facultados para impartir esta capacitación inicial son las Academias o Institutos a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios de conformidad con lo establecido por los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 157 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, pudiendo ingresar a la corporación policial únicamente aquellos aspirantes que acrediten todas las asignaturas contempladas en el programa de capacitación.

Esta capacitación inicial se desarrolla en 882 horas clase, las cuales se establecen bajo la siguiente estructura curricular:

Núcleo de Formación	Asignatura
Desarrollo y acondicionamiento físico (de carácter permanente a lo largo del curso)	Instrucción y Disciplina Policial
	Defensa Policial
	Acondicionamiento Físico
Marco deontológico y axiológico de la función policial (se recomienda que sea el primer módulo, ya que es el proceso de inducción institucional)	Doctrina Policial
	Ética Policial
	Perspectiva de Género
	Cultura de la Legalidad
	Uso legítimo de la Fuerza
	Derechos Humanos
	Preservación del Lugar de Hechos y Cadena de Custodia
Marco normativo de la función policial	Introducción al Derecho y a la Seguridad Pública
	Sistema Penal Acusatorio
Prevención y vinculación social	Protección Civil
	Proximidad Social y Vinculación con la Ciudadanía
	Prevención de la Violencia y la Delincuencia
Técnicas y Tácticas policiales	Disturbios Civiles
Técnicas y Tácticas policiales Formación complementaria	Conducción de Vehículos Policiales
	Redacción de Documentos Policiales e Informe Policial Homologado
	Primeros Auxilios
	Uso de Armas No Letales
	Armamento y Prácticas de Tiro
	Entrevista Policial
	Radiocomunicación
	Vigilancia y Patrullaje
	Geografía del Estado de Morelos
Formación complementaria	Comunicación Oral y Escrita
	Plataforma México
	Victimología
	Manejo de Emociones
Desarrollo Humano Policial	

3.5 Ingreso

Según lo dispuesto por los artículos 88 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 134 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, son requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Seguramente estamos pensando que el presente subtema debió haberse colocado de manera previa, ya que todos estos requisitos deberán incluirse desde el momento en que se comienza con el reclutamiento, sin embargo, la razón más importante del porqué ubicamos en esta posición al “Ingreso” a las corporaciones policiales, lo es que toda persona que pretenda formar parte de alguna institución policial deberá aprobar el curso de Formación Inicial, lo que no podremos prever hasta que el aspirante dé comienzo a su capacitación, una vez concluida esta formación por parte del elemento, éste se encuentra listo para formar parte de la estructura organizacional que tenga prevista la corporación.

3.6 Formación Continua

Como en cualquier otro ámbito educacional, se pretende que los integrantes de las instituciones policiales continúen con los procesos de capacitación una vez concluida su Formación Inicial, lo anterior con el objeto de alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias y habilidades para el ejercicio de su función, según lo establecido por el Programa Rector de Profesionalización, los cursos de formación continua se subdividen en tres:

- **Actualización**

“...Los cuales se definen como el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al

permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios...”

Con esta clase de capacitaciones se dota de los conocimientos y habilidades necesarias, para que el elemento perfeccione o conozca alguna nueva técnica que se haya establecido para el mejor desempeño de su función, este ha sido el caso de los últimos años, en cuanto al tema de Sistema Penal Acusatorio se refiere, donde se ha tenido la necesidad de actualizar a todos los elementos de las corporaciones policiales del país en este nuevo conocimiento, ya que muchos de nuestros policías carecían de tal información y por ende, resultaba complejo el que pudiesen desempeñar su rol dentro del sistema aludido.

- **Especialización**

“... Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos...”

Es importante destacar que existen en todas las corporaciones policiales ciertas labores específicas que sus elementos deben desempeñar, en virtud de lo cual resulta necesario que cada uno de ellos sea especializado para la función que desarrolla en su deber cotidiano, por ejemplo el policía que realiza actividades de reacción, sería importante una especialización Uso Racional de la Fuerza y Medios de Defensa Policial.

- **Alta Dirección**

“... Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública...”

Esta clase de capacitaciones van dirigidas a personal que cuenta con elementos a su cargo, es decir, los mandos de los cuerpos policiales deberán de tomar cursos de alta dirección con el objeto de que cuenten con los conocimientos

necesarios para desarrollar una buena planeación respecto de las estrategias que se deben de implementar en materia de seguridad pública en su ámbito de competencia.

3.7 Promoción

La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 91 y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo en su artículo 145, definen al proceso de promoción como:

“...el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables...”,

En este rubro es necesario decir que existe un escalafón jerárquico previsto para los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Comisarios;**
 - Comisario General;
 - Comisario Jefe;
 - Comisario.
- **Inspectores;**
 - Inspector General;
 - Inspector Jefe;
 - Inspector.
- **Oficiales;**
 - Subinspector;
 - Oficial;

- Suboficial;
- **Escala Básica.**
 - Policía Primero;
 - Policía Segundo;
 - Policía Tercero;
 - Policía.

En el presente escenario se presenta la oportunidad para que todos los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encuentren en condiciones de acceder al nivel jerárquico superior al cual ostenten, siempre y cuando exista una vacante libre para que pueda ser ocupada, cuando hablamos del tema de *perfiles de puesto y diseño organizacional*, comentamos respecto de que las instituciones de seguridad pública al momento de desarrollar su *planeación*, debieron prever cuales son los requisitos para que cada uno de los elementos integre el escalafón jerárquico que se establece en la Ley, de la misma manera, será necesario que dentro de la propuesta que realizaremos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalemos los puntos a seguir para desarrollar el esquema de promociones.

3.8 Certificación

Según lo establecido por el artículo 96 de las Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 155 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, definen la certificación como:

“...el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza

correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia...”

Este requisito nace con el propósito de que todos los elementos adscritos a la corporación de seguridad pública cuenten con las capacidades, habilidades, destrezas y conocimientos de la función, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, es decir, cada uno de los peldaños de la escala jerárquica cuenta con ciertas habilidades que deberá poseer todo elemento y las cuales deberán ser analizadas de manera previa por el Centro Estatal de Control y Confianza, de manera previa a una contratación, promoción o permanencia de algún elemento.

En esta clase de evaluaciones se pretende analizar por lo menos los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables, en este caso y según lo planteado en el presente trabajo de tesis, hemos de señalar que dichos requisitos los encontraremos establecidos en los perfiles de puesto.
- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos, se realiza un estudio socio económico, mediante el cual se pretende que el servidor público sea congruente entre lo que gana y lo que gasta.
- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, por las características del trabajo que realiza, el policía debe en cualquier instante mantenerse en sus cinco sentidos, ya que al no estarlo puede poner en riesgo su vida y la de las personas que lo rodean.

- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, la razón más importante de que existan esta clase de evaluaciones, viene a ser el hecho de evitar que al interior de las corporaciones policiales, exista algún nexo con cualquier tipo de delincuente.

- Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

3.9 Permanencia

Tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 88, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán en su artículo 140, definen a la permanencia como:

“... La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública...”

En este sentido hemos de señalar que todo elemento que se encuentra adscrito a alguna corporación policial, es sometido a revisiones periódicas en las cuales se analiza que se sigan cumpliendo con las obligaciones que establece la ley, los requisitos para permanecer en el activo dentro de una corporación son los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b)** Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Si al momento de hacer la revisión del status que guarda cada uno de los elementos de la corporación respecto de los requisitos de permanencia, el área

responsable de dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene la obligación de inmediatamente hacer del conocimiento de tal situación la Comisión de Honor y Justicia, con el objeto de que se determine la BAJA del elemento, en virtud de haber incurrido o carecer de alguno de los supuestos que se prevé en la ley para poder continuar con su servicio.

3.10 Reconocimientos, Estímulos, Condecoraciones y Recompensas

Es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de los cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

3.11 Conclusión del Servicio

Según lo establecido por el artículo 166 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, la conclusión del servicio de un integrante es la:

“...terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación: por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de ascensos concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos; y,

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

II. Remoción: por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte;

c) Incapacidad permanente...”

Cualquier terminación del nombramiento que se le pretenda atribuir a un elemento de la corporación policial, deberá encontrarse debidamente apegada a alguno de los supuestos que se mencionan en el presente apartado, ya que de no ser así, estaríamos determinando de manera arbitraria la separación del policía de la corporación.

3.12 Otras disposiciones que deberá contemplar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, el cual sirve para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Es importante resaltar la obligatoriedad de la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para todos los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, este reglamento nos brindará a su vez un compromiso hacia el titular de la Secretaría de Seguridad Pública quién deberá establecer los mecanismos idóneos para que todos y cada uno de sus

elementos cuente con un seguimiento en su carrera policial, generando con ello una igualdad de oportunidades de ascenso, pero también una obligación hacia el policía por cuidar su fuente de empleo, ya que desde el momento en que ingrese a la corporación, se le habrán de explicar las causales, a través de las cuales se le podrá concluir de manera anticipada su nombramiento.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional.

Independientemente de que exista una obligación de que todo el personal se encuentre registrado en el Servicio Profesional de Carrera Policial, y hablando de la igualdad de oportunidad para acceder al siguiente escalafón jerárquico, también hemos de señalar que al interior de las instituciones policiales existen cargos de dirección y de carácter administrativo, los cuales podrá designar quién ocupe dichos puestos el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, otorgando para tal encomienda el respectivo nombramiento y si es que así lo prevé su estructura organizacional se le entregará a su vez el grado jerárquico correspondiente para la comisión que se le ha conferido, sin embargo, una vez concluida tal encomienda, el elemento deberá regresar inmediatamente a ostentar el grado jerárquico en el cual se encontraba previo a la designación y/o encomienda que le hubiese hecho el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Secretaría tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de los sujetos al presente Reglamento, el cual de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, al cual se integrará el historial de sus integrantes.

Es una obligación por parte de todas las instituciones encargadas de brindar el servicio de seguridad pública, el registrar a todos sus elementos en una base nacional, lo anterior con el propósito de conocer el estatus que guarda cada

uno de los elementos de las corporaciones del país con relación a su Servicio Profesional de Carrera Policial, lo que en un futuro garantizaría la homologación de criterios a nivel nacional al momento de establecer sus ordenamientos que regulen la materia, así mismo evitaría que algún elemento que haya sido dado de baja por cuestiones de indisciplina por citar un ejemplo, no pueda reingresar en alguna otra corporación, ya que todo el antecedente (su expediente) se encontraría cargado en dicha base.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En este contexto la idea que se tiene para el establecimiento de un Servicio Profesional de Carrera Policial, es que el mismo rijan a todos los elementos policiales del país, razón por la cual las corporaciones Federales, Estatales y Municipales, deberán establecer escalas jerárquicas iguales, lo que garantizaría la igualdad de conocimientos y habilidades que debe poseer todo policía, pudiendo este tener movilidad entre las corporaciones de los tres niveles de gobierno, es decir, al establecer servicios profesionales homologados, así como escalas jerárquicas iguales, de cierta forma estamos fomentando el surgimiento de un Mando Único Policial, el cual se traduce específicamente en que todas las corporaciones policiales puedan coordinarse de una manera efectiva, toda vez que las capacidades de sus áreas son las mismas y lo único que varía es el ámbito jurisdiccional en el cual actúan.

Dentro del Servicio Profesional se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Secretaría, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

En toda corporación policial es imprescindible seguir las líneas de mando, lo que garantiza que cada individuo conozca cuáles son las funciones del puesto

que debe desempeñar dentro de la corporación, así mismo conoce los quehaceres encomendados a cada uno de sus subordinados, de ahí la importancia de establecer niveles o escalas jerárquicas, ya que si el policía conoce que quién ejerce mando sobre él se encuentra en su mismo nivel jerárquico y las mismas funciones, así como atribuciones, seguramente tal situación generaría confrontaciones al momento de determinar a qué elemento le atañe la obligación.

Cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que se encuentre establecido en el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Como ya lo hemos señalado, el tema de los perfiles que se deben de generar para la creación de un Catálogo de Puestos, deberán de ser cubiertos en su totalidad por los elementos que pretendan acceder a cada uno de los peldaños jerárquicos que se hayan establecido al momento de planear la conformación de la corporación.

Los Policías de la Secretaría de Seguridad Pública tendrán los siguientes derechos:

- I.- Estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional, en los términos y condiciones que prevé la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;
- III.- Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;
- IV.- Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;
- V.- Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y en general de cualquier persona;
- VI.- Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;
- VII.- Obtener gratuitamente, capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio Profesional;
- VIII.- Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a las Instituciones Policiales;
- IX.- Solicitar permisos y licencias en términos del presente reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- X.- Gozará de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevean las leyes aplicables; y,
- XI. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Nos hemos manifestado a favor de generar un sentimiento de pertenencia hacia todos los elementos que conforman la corporación policial, en este sentido es necesario destacar el hecho de que existan ciertas prerrogativas a favor de los policías que se encuentran adscritos al Servicio Profesional de Carrera Policial, lo que se traducirá en un mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, ya que el policía buscará en todo momento continuar en su fuente de trabajo, ya que en el mismo encuentra la oportunidad de satisfacer de una manera decorosa las necesidades propias, así como las de su núcleo familiar, estos derechos a favor del elemento se traducen en la dignificación del ámbito policial, lo cual además generaría que existiesen más personas interesadas en ingresar a la corporación, toda vez que encontrarían en la misma una oportunidad de desarrollo profesional en las instituciones encargadas de brindar el servicio de seguridad pública a la ciudadanía.

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Desplegar una conducta honrada dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;
- II.- Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- III.- Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Secretaría para el buen desempeño del servicio;
- IV.- Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del servicio de carrera policial; y
- V.-Actuar en el marco de obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás aplicables en la materia.

Si bien es cierto que debemos considerar derechos a favor de los policías que ingresan al Servicio Profesional, también resulta indispensable que tengamos perfectamente bien definidas cuales son las obligaciones de cada uno de ellos al interior de la corporación, de ahí la importancia del establecimiento de los perfiles

de puesto, así como de los protocolos de actuación con el propósito de que nuestros elementos realicen sus deberes de una manera más profesional y adecuada, conforme a las obligaciones que les confiere la leyes que regulan la actuación policial.

El Servicio Profesional se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio, dichas etapas a su vez se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluaciones para la permanencia;
- VIII. Promoción;
- IX. Estímulos y reconocimientos;
- X. Medidas disciplinarias, y
- XI. Separación y retiro.

En el tercer capítulo de nuestro trabajo de tesis, nos hemos referido a cada una de las etapas en las cuales se distribuye nuestro Servicio Profesional de Carrera, razón por la cual, al momento de desarrollar el reglamento que regule la materia, será importante de considerar bajo cuales esquemas legales se integrarán las mismas.

Sin embargo también en el presente apartado podemos encontrar que el Servicio Profesional de los elementos, se distribuye en tres grandes campos: Planeación e Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; estas etapas y/o campos a su vez encuentran algunas otras temáticas a desarrollar.

“La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestal para tales efectos le ha sido otorgada; así como su plan de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional”

Del concepto que se proporciona respecto al proceso de planeación, encontramos dos elementos fundamentales, el primero hace referencia a las necesidades cuantitativas, es decir, el número de elementos que han de integrar en este caso la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, hemos de tener muy en claro la cantidad a la cual asciendan los integrantes de nuestra corporación, lo anterior con el objeto de determinar nuestro segundo elemento fundamental, la necesidad cualitativa, la cual consiste en establecer los puestos y los requerimientos que se necesitan para poder acceder a ellos. Dicho lo anterior, al momento de realizar la planeación de nuestra nueva corporación policial, deberemos de considerar cuantos elementos la han de integrar, así como los perfiles que deberán poseer para acceder al puesto.

Se puede establecer que nuestro proceso planeación-ingreso, también cuenta con varias etapas de las cuales ya hemos hecho referencia en el presente trabajo de tesis, sin embargo es de resaltar el hecho de que una vez que hemos desarrollado la planeación y elaboración de nuestro catálogo de puestos (perfiles), estamos en condiciones de iniciar con el proceso de reclutamiento, el cual no consiste en otra cosa, sino en emitir una convocatoria en la cual habremos establecido cada uno de los puestos que deseamos los aspirantes puedan ocupar, una vez que los aspirantes han acudido a los módulos que para el efecto se habrán establecido con el objeto de analizar los candidatos que cumplen con todos los requisitos de la convocatoria (primer filtro).

“La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de las evaluaciones correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados”

La instancia que se encarga de emitir la convocatoria pretende que llegue un número considerable de aspirantes a ocupar la plaza o plazas vacantes, en este contexto habremos de hacer referencia que para realizar una depuración considerable que nos arroje los mejores perfiles (candidatos), la dependencia encargada del Servicio Profesional de Carrera de la corporación policial, deberá

prever evaluaciones de pre-filtro las cuales no se encuentran contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dichas evaluaciones en la mayoría de las ocasiones son las siguientes: examen físico, examen médico, examen psicológico, examen de aptitudes; estos exámenes van muy encaminados a analizar las características de que presenta cada uno de los aspirantes con el propósito de enviarlos al filtro final (Evaluaciones de Control y Confianza), sin embargo, a pesar de haber sido un candidato idóneo según las evaluaciones realizadas por el responsable del Servicio Profesional de Carrera, si el aspirante reprueba la evaluación aplicada por el Centro Estatal de Acreditación, Control y Confianza, éste no tendrá la posibilidad de continuar con sus trámites de ingreso a la institución policial, de la misma forma hemos de adelantar que uno de los requisitos fundamentales para la permanencia del elemento dentro de la corporación, son las evaluaciones que aplica en este sentido el Centro Estatal (certificación), dicha evaluación pretende verificar que los elementos se sigan conduciendo bajo los principios rectores de la actuación policial, de tal manera que si alguno de los policías reprueba esta certificación, en ese instante verá truncada su carrera policial.

Todo aquel elemento que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y aprobado las evaluaciones que aplique la institución policial, así como la evaluación realizada por el Centro Estatal de Control y Confianza, es candidato a ingresar al curso de Formación Inicial y una vez cubierto satisfactoriamente su capacitación, el elemento se encontrará en condiciones de ingresar a la corporación.

“El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación continua, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables”

Una vez concluido el curso de Formación Inicial, se dice que el aspirante ahora es un elemento en activo, al cual la institución encargada de formarlo

académica y operativamente, le extenderá una constancia que acredite que ha concluido sus estudios básicos, de la misma manera la corporación a la cual ha ingresado, tiene la obligación de expedir un nombramiento a favor de su nuevo integrante, dicho nombramiento deberá contener como datos mínimos el nombre y el grado al cual accede el elemento.

“El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingrese a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio Profesional”

Existe la obligación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de generar un área que se encargue de dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera de todos los elementos en activo que integran la corporación, esta instancia tiene la encomienda de generar un Plan Individual de Carrera, el cual consistirá en dar un seguimiento personalizado de los elementos, mediante el cual se puedan observar las áreas de oportunidad que presentan los integrantes del servicio, lo anterior con el propósito de generar propuestas de capacitación, que permitan mejorar las actuaciones policiales, así mismo, brindará las condiciones que sean necesarias para el establecimiento de un esquema de promociones, que brinden certeza de pertenencia en el servicio profesional al policía.

“La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte del personal policial de los requisitos de permanencia establecidos en los artículos 88 de la Ley General, y 140 de Ley Estatal”

Para generar un sentimiento de pertenencia hacia la corporación policial, es importante que tengamos definidos los esquemas bajo los cuales el elemento garantizará su estancia en la institución, para lo cual deberemos observar los requisitos de permanencia establecidos tanto en la Ley Federal, como en la Ley Local, además el área encargada de dar seguimiento del plan individual de carrera de nuestros policías, deberá establecer lo siguiente:

- Los cursos de formación continua a los cuales tendrá que asistir durante el año.
- Enviar al elemento a que aplique sus evaluaciones del Desempeño y de Habilidades y Destrezas de la Función Policial, las cuales tienen una vigencia de 3 años cada una.
- Desarrollar los esquemas de promoción y ascenso a los niveles jerárquicos que le correspondan a cada policía.
- Aplicar los estímulos y recompensas que considere pertinentes según la actuación que haya desarrollado el elemento.
- Enviar a los elementos a que apliquen las evaluaciones de Control y Confianza, las cuales tienen una vigencia de 3 años.
- Otorgar los permisos y licencias, a los que tenga derecho cada policía.
- Si existe alguna comisión a desempeñar por parte del elemento, tendrá la obligación el área encargada del servicio profesional de brindarle un oficio en el cual se establezca las circunstancias bajo las cuales deberá cubrir dicha comisión.

“La separación es el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán da por terminada definitivamente la relación administrativa y el Servicio Profesional, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el sujeto”

Es evidente que si hemos previsto los esquemas bajo los cuales se deberá desarrollar el Servicio Profesional en la corporación, ahora resultará también necesario que se prevean cuáles serán las causales para dar por concluido el servicio a los elementos de seguridad pública, consideramos importante señalar las razones ordinarias y extraordinarias para terminar con el servicio profesional:

Ordinarias:

- *Renuncia formulada por el policía;* uno de los derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución en su artículo 5°, el hecho de que cualquier persona podrá dedicarse a la profesión y/

o trabajo que más le acomode siempre y cuando este último sea lícito, este beneficio no excluye a los policías, los cuales en el momento que lo deseen podrán presentar su renuncia, la cual deberá autorizarse de manera inmediata, siempre y cuando no se encuentre desempeñando algún cargo o comisión que por su naturaleza, lo pudiese hacer incurrir en el delito de abandono de la función pública, si nos encontramos bajo el presente supuesto, el policía deberá de esperar a que se le notifique la conclusión del cargo o comisión que venía desempeñando y realizar la entrega del mismo bajo los supuestos que para el efecto haya establecido la ley de la materia en temas del proceso de entrega-recepción.

- *Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;* Según lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 477 y la Ley del Seguro Social en su artículo 55, existen cuatro supuestos de riesgo de trabajo que pueden sufrir nuestros trabajadores:
 - *Incapacidad temporal;*
 - *Incapacidad permanente parcial;*
 - *Incapacidad permanente total;*
 - *La muerte.*

En este sentido es importante hacer el señalamiento que la instancia facultada para determinar un riesgo de trabajo que arroje como consecuencia *la incapacidad permanente para el desempeño de las funciones que realiza el policía*, lo será la institución de seguridad social en la cual lo tenga debidamente dado de alta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, lo anterior de

conformidad a la obligación que para tal efecto establece nuestro artículo 123 Constitucional apartado A en su Fracción XIV.

- *La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso;* En el presente apartado es importante señalar que Michoacán pudiese ser pionero en materia de reglamentación y regulación de las relaciones administrativas que se dan con los policías de conformidad a lo establecido por el artículo 123 apartado B en su Fracción XIII, ya que la misma señala que las corporaciones policiales se rigen bajo sus propias reglas, atribuyendo a la Federación, Estados y Municipios, el establecimiento de sistemas complementarios en materia de seguridad social (cosa que no ha sucedido aún en México), razón por la cual en la materia laboral y de seguridad social, se aplican de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley del Seguro Social, en virtud de lo cual deberemos observar por estas leyes en materia de jubilación en tanto no exista una legislación particular para seguridad pública.

Es importante en el presente rubro manifestar por último, que el área encargada del Servicio Profesional de Carrera, deberá definir las edades máximas que deberá tener el elemento en cada uno de los puestos, lo anterior con el propósito de no encontrarnos con elementos de 80 años que no se han podido retirar por carecer de apartado alguno que señale los tiempos en los cuales habrá terminar su servicio por motivo de jubilación.

- *La muerte del policía;* Derivado de la actividad de alto riesgo que desempeñan los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, en muchas de las ocasiones su carrera policial se ve truncada debido a su muerte en el ejercicio de sus funciones o simplemente por la muerte que pueda sufrir de manera natural.

Extraordinarias:

- *Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;* En el presente trabajo de Tesis hemos señalado los requisitos de ingreso y de permanencia en las corporaciones policiales, siendo fundamental que nuestros elementos se encuentren vigentes en el cumplimiento de tales deberes, toda vez que al momento de observarse que el elemento incurra una causal prevista por nuestra Ley General y nuestra Ley Local de la materia, será razón suficiente para dar por concluida su Carrera Policial.
- *Remoción de la relación administrativa por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso;* La Unidad de Asuntos Internos y/o Unidad Interna de Control y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública, son las encargadas de dar seguimiento al *procedimiento administrativo sancionador*, al cual es llamado un elemento de la corporación policial que incurrió en omisión en el cumplimiento de su deber o al realizarlo no observó los protocolos de actuación que para el efecto se han expedido; se debe realizar un procedimiento el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el código de justicia administrativa del Estado, en la resolución en caso de así considerarlo pertinente el titular de la Unidad Interna de Control y Evaluación y/o Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia con el propósito de que determine la remoción del elemento.

“Para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados:

I. Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y

II. Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.”

Hemos insistido durante el desarrollo del presente trabajo de tesis en que para dar certeza jurídica a todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial, existe la necesidad de crear un área encargada de dar un seguimiento personalizado a la trayectoria activa de cada uno de los elementos (en muchas ocasiones esta área es denominada Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial o Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial). Sin embargo, con la creación de la referida área pudiésemos estar en presencia de una instancia omnipresente la cual en un futuro pudiese desvirtuar su labor y regresar a las viejas prácticas que a la fecha se realizan en la Secretaría de Seguridad Pública para el otorgamiento de las plazas, razón por la cual es importante la creación de organismos colegiados que se encarguen a su vez de dar seguimiento a las actividades de nuestra área encargada del Servicio Profesional de Carrera Policial, a las cuales debemos investir de ciertas atribuciones, con el propósito de que sean la instancia final que decida respecto de la profesionalización, promociones, estímulos, recompensas, así como del régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En este capítulo se presentará un proyecto de Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el cual encuentra sustento legal en lo analizado en el Segundo Capítulo del presente trabajo de tesis, además de prever las etapas que se discutieron en el Tercer Capítulo.

De manera previa a la exhibición del Proyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se consideró importante no dejar de lado un tema que atañe a la propia Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, instituciones que en los últimos meses han volcado sus esfuerzos con el objetivo de crear una licenciatura en “Seguridad Pública y Ciencias Forenses”, la cual pretende generar los entornos adecuados para que aquellas personas que cursen y concluyan dicha carrera, tengan la oportunidad de convertirse en verdaderos especialistas del ámbito de la seguridad y procuración de justicia en el estado de Michoacán.

Se pretende que el núcleo de alumnos de la referida licenciatura, se encuentre integrado por tres grandes sectores: personal en activo de la Secretaría de Seguridad Pública, personal en activo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y público en general; para efectos del presente trabajo de tesis, se analizará al primer rubro, del cual se desprende que policías en activo ingresen a cursar la licenciatura con el objeto de volverse más profesionales.

El hecho de que se haya creado la carrera en Seguridad Pública y Ciencias Forenses por parte de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, no trae como consecuencia la desaparición del servicio profesional de carrera policial, todo lo contrario, con esta licenciatura se robustece la oportunidad que tendrán aquellos elementos en activo que logren concluir sus estudios, para participar en los procesos de promoción, con mayores posibilidades de acceder a los niveles jerárquicos superiores, los cuales seguramente en el catálogo de puestos que se genere para la corporación policial de la entidad, habrán de prever que los mandos medios y superiores, deberán contar con formación en esta licenciatura para poder acceder a dichos eslabones, sin embargo, no se debe confundir el hecho de que la carrera ofertada por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sustituya a la formación inicial, a la formación continua, ni a los cursos de alta dirección que se han definido en el presente trabajo, toda vez que esta carrera en seguridad pública y ciencias forenses es un complemento en la profesionalización de los elementos de la corporación, aunado a lo anterior, el hecho de que un policía curse esta carrera, no garantiza su especialización en un área determinada, para ejemplificar esta afirmación, se puede decir que una profesionista por el hecho de haber cursado la licenciatura en derecho, no lo vuelve un experto en todas su ramas de estudio, por lo cual se verá en la necesidad de especializarse en el área que más sea de su interés por ejemplo Derecho Penal, sucede de la misma manera con el elemento policial que curse la licenciatura, deberá seguirse preparando en el rubro que sea de su mayor interés. Bajo este contexto tanto el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial como la licenciatura en Seguridad Pública y Ciencias Forenses de la UMSNH, proyectan un esquema de cambios y adecuaciones que deberán sufrir con el paso del tiempo, dichos ajustes atenderán a las necesidades que las legislaciones federal y local proyecten en este sentido, así como aquellas áreas de oportunidad que deban ser replanteadas en términos del programa de estudios que se impartirá en ésta carrera, todo con el único objetivo de buscar generar mejores profesionales al servicio de la ciudadanía.

En el Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública, se establecen cada uno de los pasos que deberán seguir los elementos en activo de la Secretaría, desde su ingreso hasta la conclusión del servicio, previendo cada uno de los esquemas complementarios para el desarrollo policial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Policías	
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Policías	
TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	
CAPÍTULO I. Planeación	
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso	
Sección I. de la Convocatoria	
Sección II. Del Reclutamiento	
Sección III. De la Selección de Aspirantes	
Sección IV. De la Formación Inicial	
Sección V. Del Nombramiento	
Sección VI. De la Certificación	
Sección VII. Del Plan Individual de Carrera	
Sección VIII. Del Reingreso	
CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	
Sección I. De la Formación Continua y Especializada	
Sección II. De la Evaluación del Desempeño	
Sección III. De los Estímulos	
Sección IV. Del Desarrollo y Promoción	

Sección V. De la Renovación de la Certificación	
Sección VI. De la Licencias, Permisos y Comisiones	
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación del Servicio de Carrera	
Sección I. Del Régimen Disciplinario	
Sección II. Del Recurso de Rectificación en Materia del Servicio Profesional de Carrera Policial	
TÍTULO CUARTO ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, el cual sirve para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto Estatal:** al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán;
- II. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- III. **Cadete:** al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo de Puestos:** al instrumento que detalla a descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera.
- VI. **Comisión de Honor:** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
- VII. **Comisión de Carrera:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;

- VIII. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Unidad de Asuntos Internos:** La Dirección de Área de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- X. Escalafón:** Para efectos del presente reglamento se entenderá como la nómina del total del personal policial en activo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el cual, con base en los méritos, vocación demostrada, conocimientos policiales, capacitación adquirida, desempeño dentro del servicio, y bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento, sus integrantes ascenderán dentro de la escala implementada en el catálogo de puestos de la Secretaría.
- XI. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Ley Estatal:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XIII. Policía:** El Personal en activo que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, rescate, primeros auxilios, atención médica de urgencia; control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las autoridades competentes;
- XIV. Registro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XV. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XVI. Secretariado:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- XVII. Servicio Profesional:** El Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos.

Artículo 4.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional.

Artículo 5.- El Servicio Profesional, establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio Profesional.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Profesional son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, imparcialidad y la eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública en la Entidad.

Artículo 7.- Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio Profesional, en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 8.- La Secretaría tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de los sujetos al presente Reglamento, el cual de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, al cual se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 9.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron;
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
- V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del policía dentro de la Secretaría, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución; y
- VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento.

Artículo 10.- La consulta del registro a que se refiere el artículo anterior, será obligatoria y previa al ingreso del aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 11.- El Servicio Profesional funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 12.- El Servicio Profesional se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales en materia de seguridad pública.

Artículo 13.- El Servicio Profesional es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja.

Artículo 14.- El Instituto Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua, promoción, especializada y de alta dirección.

Artículo 15.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional, este se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 16.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán agrupará en las siguientes categorías:

- V. Comisarios;
- VI. Inspectores;
- VII. Oficiales, y
- VIII. Escala Básica.

Artículo 17.- Los policías se organizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General, con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe;
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo.-18 La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio Profesional.

Artículo 19.- Dentro del Servicio Profesional se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Secretaría, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 20.- Cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que se encuentre establecido en el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 21.- La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio Profesional, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Secretaría y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 22.- Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio Profesional, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual

de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I

De los derechos de los policías

Artículo.- 23.- Los Policías de la Secretaría tendrán los siguientes derechos:

I.-Estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional, en los términos y condiciones que prevé la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II.- La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

III.- Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

IV.-Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

V.-Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y en general de cualquier persona;

VI.-Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VII.- Obtener gratuitamente, capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio Profesional;

VIII. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a las Instituciones Policiales;

IX.-Solicitar permisos y licencias en términos del presente reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X.- Gozará de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevean las leyes aplicables; y,

XI. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO II.

De las Obligaciones de los policías

Artículo 24.- Además de las obligaciones contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Desplegar una conducta honrada dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

II.- Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

III.- Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Secretaría para el buen desempeño del servicio;

IV.- Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del servicio de carrera policial; y

V.-Actuar en el marco de obligaciones que establece el presente Reglamento y las demás aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL

Artículo 25.- El Servicio Profesional se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio, dichas etapas a su vez se desarrollarán de la siguiente manera:

- XII. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- XIII. Reclutamiento;
- XIV. Selección;
- XV. Formación Inicial;
- XVI. Ingreso;
- XVII. Formación continua y especializada;
- XVIII. Evaluaciones para la permanencia;
- XIX. Promoción;
- XX. Estímulos y reconocimientos;
- XXI. Medidas disciplinarias, y
- XXII. Separación y retiro.

CAPÍTULO I
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 26.-La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestal para tales efectos le ha sido otorgada; así como su plan de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional.

Artículo 27.- Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 28.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Profesional colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 29.- A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional y de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional, tenga el número de elementos policiales y de custodia adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Profesional;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 30.- Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, las efectuará el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio Profesional, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 31.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

Del Proceso De Ingreso

Artículo 32.- El Ingreso regula la incorporación al Servicio Profesional y con ello se formaliza la relación jurídico administrativa entre el elemento y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, como futuros policías, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 33.- Al ingresar al Servicio Profesional, el policía deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Artículo 34.- La relación jurídica entre el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán se rige por los artículos 116 fracción VI y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y demás disposiciones administrativas que sobre la materia se emitan con apego a los ordenamientos constitucionales citados.

Sección I. De la Convocatoria

Artículo 35- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la institución policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 36- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirante;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- f) Señalar que se integrará al servicio.

Artículo 37.- Las convocatorias emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, podrán ser abiertas y cerradas.

La convocatoria cerrada, es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual, tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Comisión de Carrera.

La convocatoria abierta, es un instrumento dirigido a toda persona que desee formar parte de los cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 38.- El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Profesional.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional;
- II. La convocatoria señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos, y
- V. Vigilaré que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 40.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional dentro del periodo de reclutamiento, deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y que se establecerán en la convocatoria.

El aspirante que presente documentación apócrifa en este proceso, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 41.- Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, por lo menos la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento, original y copia;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;
- V. Identificación oficial;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;
- VII. Curriculum Vitae con fotografía;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- IX. Dos cartas de recomendación;
- X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje con orejas descubiertas y cabello recogido;
- XI. Comprobante de domicilio actual;
- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Secretaría;
- XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y
- XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 42.- El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Secretaría y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio Profesional.

Artículo 43.- El reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, dentro de la escala básica. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 44.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Secretaría para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado.

Artículo 45.- Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera, en coordinación con el Instituto Estatal organizarán eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio Profesional y promover la carrera policial.

Artículo 46.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

Artículo 47.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Sección III. De la Selección de Aspirantes

Artículo 48.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de las evaluaciones correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 49.- La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 50.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que se establecen en la Ley y el presente Reglamento establece.

Artículo 51.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo, el curso de formación inicial en términos del Programa Rector de Profesionalización vigente, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 52.- Para los efectos del curso de formación inicial el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 53.- En lo referente a la formación inicial sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes determinados por la autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera, a la Secretaría y al Secretariado Estatal.

Artículo 55.- La Comisión de Carrera establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo respectivo.

Cuando la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento a través de los medios que considere pertinentes, a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 56.- Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la instancia capacitadora.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 57.- La formación inicial permite que quienes aspiran a ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán como Policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 58.- La formación inicial, será impartida por el Instituto Estatal o la instancia que determine la Comisión de Carrera y deberá estar apegada a los planes y programas, establecidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 59.- Esta etapa tiene como objeto lograr la formación a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de actuación policial.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en la entidad.

Sección V. Del nombramiento.

Artículo 60.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación continua, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, cuando haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio Profesional.

Artículo 62.- Recibido el nombramiento el policía dentro del primer año de Servicio Profesional, tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el

desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Sección VI. De la Certificación.

Artículo 63.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 64.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas respectivas;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 65.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingrese a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio Profesional.

Artículo 66.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Registro de aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 67.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Secretaría, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 69.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte del personal policial de los requisitos de permanencia establecidos en los artículos 88 de la Ley General, y 140 de Ley Estatal.

Artículo 70.- El proceso de permanencia y desarrollo contempla la carrera policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. Del desarrollo y promoción;
- V. De la renovación de la certificación; y
- VI. De las licencias, permisos y comisiones

Sección I. De la Formación Continua

Artículo 71.- La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional.

Artículo 72.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 73.- La formación continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 74.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 75.- La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 76.- El personal en activo estará obligado a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación profesional, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo de su carrera policial, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Secretaría.

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La institución encargada de brindar profesionalización a la Secretaría, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 77.- Los cursos impartidos en la formación continua, especializada y de alta dirección, deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 78.- Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, su ingreso a actividades de

formación especializada, en las instituciones encargadas de brindar profesionalización, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 79.- La Comisión de Carrera y el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, promoverán y vigilarán que los policías eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Pública correspondientes.

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Artículo 80.- Las evaluaciones de desempeño permiten al Servicio Profesional, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante la aplicación evaluaciones de desempeño de conformidad al Manual que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional.

Artículo 81.- Dentro del Servicio Profesional todos los policías deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones del desempeño, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y el Comisión de Honor, así como de las diversas áreas de la Secretaría que correspondan, de conformidad a lo establecido por el Manual para la aplicación de las Evaluaciones del Desempeño que para tal efecto expida el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 82.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse

sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 83.- Los resultados de las evaluaciones a que refiere el presente Capítulo deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 84.- Los policías de la Secretaría, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley Estatal, así como los demás dispositivos legales aplicables a la conducta policial; el cumplimiento de dichos principios, lleva consigo el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte de la Secretaría.

Artículo 85.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de los cuerpos policiales de la Secretaría por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 86.- La Comisión de Honor, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los policías, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 87.- Los estímulos otorgados al policía, serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del elemento policial la documental correspondiente, y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 88.- Se otorgarán a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño

y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 89. En ningún caso serán elegibles, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 90.- Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

Artículo 91.- El régimen de estímulos dentro del Servicio Profesional comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales los cuerpos policiales de la Secretaría, reconocen y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de carrera.

Artículo 92.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 93.- Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor y Justicia, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 94.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;

- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 95.- La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía.

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Secretaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VII. Mérito Deportivo.

Artículo 96.- La Condecoración al Mérito Policial se otorgará a los Policías de la Secretaría que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la detención de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

- e) Actos que comprometan la vida de quien los realice; y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 97.- La condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 98.- La condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de la Secretaría que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de los cuerpos de seguridad pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 99.- La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los policías de la Secretaría.

Artículo 100.- La condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de la Secretaría, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para los cuerpos de seguridad pública o para la Nación.

Artículo 101.- La condecoración al Mérito Docente se otorgará a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 102.- La condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los policías de la Secretaría que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de los cuerpos de seguridad pública, ya sea en justa de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 103.- La Mención Honorífica se otorgará al policía de la Secretaría, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia la Secretaría.

Artículo 104.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en curso debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 105.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 106.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta del creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 107.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Secretaría; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

Artículo 108.- En el caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 109.- Cuando algún policía ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse

en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará la Secretaría a propuesta de su superior jerárquico o de la Comisión de Carrera, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario, o en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 110.- Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá a un procedimiento, que se basará en lo siguiente:

I.- Se otorgarán a todo elemento policial que de conformidad al presente Reglamento lo merezca, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;

II.- Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que el titular de la Secretaría haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o en su caso, a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato de la propia corporación e incluso de la Comisión de Honor;

III.- Una vez realizada la convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los aspirantes, esto lo llevará el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría, quien hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia las circunstancias de cada elemento, los cuales procederán a hacer una valoración y en su caso selección de aquellos elementos que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone la Ley.

Dichas convocatorias o propuestas se harán una vez al año en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Comisión de Honor y Justicia o por solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y en su caso por el titular de la Secretaría;

IV.- Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- b) No tener iniciado, o en trámite un procedimiento activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos.
- c) Que previa revisión de los expedientes personales de cada elemento policial propuesto, se advierta que en su historial de arrestos o faltas cometidas no tenga un promedio superior a tres correctivos disciplinarios máximo por año;
- d) El elemento que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;
- e) Que se encuentre vigente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y
- f).- Por último y para el caso del otorgamiento de un estímulo o condecoración, la Comisión de Honor y Justicia, en el procedimiento de selección y premiación deberá en todo caso verificar los antecedentes de los elementos seleccionados, es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

V.- Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales, y en su caso llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos seleccionados por la Comisión de Honor y Justicia, a través del Secretario del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 111.- La conducta de los policías de la Secretaría será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del elemento y/o del área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría y avalada por la

Unidad de Asuntos Internos a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 112.- El resultado de la selección de los elementos beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de trabajo de la Comisión de Honor y Justicia en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán o la persona que para tal efecto éste último tenga a bien designar.

Artículo 113.- Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Secretaría.

Artículo 114.- Cuando algún elemento resulte seleccionado para recibir un estímulo económico y en transcurso de la entrega, perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y en su caso entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, asimismo se tomará en consideración el siguiente orden:

- I.- Cónyuge;
- II.- Concubina o Concubino;
- III.- Hijos, y
- IV.- Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 115.- Cuando algún elemento haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y en su caso entregado a este elemento una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante la Comisión de Honor y Justicia copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 116.- Cuando el elemento policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomada, para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 117.- En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún elemento policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración, o recompensa de que se trate.

Artículo 118.- Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Honor y Justicia en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 119.- Los elementos que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la publicación respectiva, en caso contrario su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el elemento policial no comparezca ante el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia dentro del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo.

Artículo 120.- La Comisión de Honor y Justicia, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de que se emita la publicación de los elementos que serán beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

Sección IV. Del Desarrollo y Promoción

Artículo 121.- La promoción de los Policías dentro del Servicio Profesional, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Secretaría y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

El desarrollo y la promoción permite a los Policías ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 122.- Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio Profesional, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario General de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 123.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera, para el reconocimiento y promoción del personal policial y de custodia sujeto a este Reglamento.

Artículo 124.- La promoción se desarrollará con base en:

- I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;
- III. La viabilidad presupuestal específica, para la jerarquía, categoría o grado respetivo al que se aspire;

- IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;
- V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;
- VI. El examen específico de la jerarquía, categoría o grado a que se aspire;

- VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 125.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio Profesional, la Comisión de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los Policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 126.- Para lograr la promoción, los Policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 127.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normatividad aplicable.

Artículo 128.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Artículo 129.- Al personal que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión de Carrera.

Artículo 130.- Los requisitos para que los Policías puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;

- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio, según lo establezca el grado jerárquico al que se pretenda acceder;

- VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 131.- Cuando un Policía esté imposibilitado temporalmente por encontrarse en algún procedimiento conforme a lo establecido por el artículo 172 de la Ley Estatal, para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 132.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio Profesional, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría,
y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 133.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el

grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio; y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existiera empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 134.- Los policías sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de un área operativa o región a otra, de una región a un servicio, de un servicio a otro, y de un servicio a una región, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere.

Artículo 135.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los Policías, en el caso de que el titular de la Secretaría los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 136.- Cuando surja una ausencia por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Secretaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía para que cubra el interinato.

Artículo 137.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 138.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Secretaría y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio Profesional, para diseñar y elaborar, los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrea a través de la Secretaría Técnica, así como del área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría y en coordinación con el Instituto, elaborarán los exámenes académicos y proporcionará a los policías los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 139.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos para participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

Artículo 140.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
- II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;
- III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

- IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
- V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 141.- En caso de realizarse un examen específico no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 142.- Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrea designe, y una más se enviará al Consejo Estatal.

Artículo 143.- La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del policía la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y comenzará, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento en coordinación con el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría.

Artículo 144.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado así como la edad tope para permanecer en la Secretaría, en términos del Catálogo de Puestos.

Artículo 145.- Para acreditar la antigüedad en la corporación se requerirá de una constancia emitida por el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría, documento que deberá contar con los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 146.- La conclusión del servicio de los sujetos al presente Reglamento, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes hipótesis:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas de desarrollo y promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;

b) Que haya alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado; y

c) Que del expediente del policía sujeto al presente, no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Carrera o Comisión de Honor para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, y a lo previsto en los dispositivos legales aplicables al caso.

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio, el sujeto del presente reglamento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

SECCIÓN V.- De la Renovación de La Certificación.-

Artículo.-147.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro

Estatual de Control de Confianza, y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 148.- La licencia es el periodo de tiempo que se concede al elemento policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la del área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría para la separación temporal del Servicio Profesional, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I.- **Licencia ordinaria**, es la que se concede al personal policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II.- **Licencia extraordinaria**, es la que se otorga a solicitud del policía para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio Profesional, y el policía deberá regresar al nivel jerárquico en el cual se encontraba previamente a la causal que dio origen a la licencia en un periodo máximo de 10 días hábiles posteriores a la terminación del servicio o cargo.

III.- **Licencia por Enfermedad**, se regirán por las disposiciones legales aplicables. Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Secretaría y en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 149.- El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular del área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro

de un mes, sin que exceda de 10 días al año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo.-150.- La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Secretaría, lo anterior con base a las necesidades del servicio.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 151.- La separación es el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán da por terminada definitivamente la relación administrativa y el Servicio Profesional, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el sujeto al presente Reglamento.

Artículo 152.- Las Causales de separación serán ordinarias y extraordinarias:

I. Ordinaria, que comprende:

- a)** Renuncia formulada por el policía;
- b)** Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c)** La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso; y
- d)** La muerte del policía.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción de la relación administrativa por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 153.- Todo lo referente a la remoción de la relación administrativa del personal sujeto al presente reglamento, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 154.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 155.- En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 156.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional, por lo que los Policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 157.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 158.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 159.- El policía que incumpla con los deberes y principios de actuación policial, se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en los artículos 173 de la Ley Estatal.

Artículo 160.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio Profesional.

Artículo 161.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías se sujete a las disposiciones constitucionales y legales Estatales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 162.- El Servicio Profesional, exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 163.- El Sistema Disciplinario se integra por los deberes, sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere y se establecen en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás dispositivos legales aplicables que correspondan a los deberes y conducta policial.

Sección II. Del Recurso de Rectificación en Materia del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo.- 164.- El Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, constituye el medio de impugnación, mediante el cual el aspirante, cadete, o policía hacen valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional, para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 165.- En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera, el sujeto al presente Reglamento, podrá interponer ante el presidente del órgano colegiado, el Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le haga de su conocimiento la determinación que afecte sus derechos.

Artículo 166.- El Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, podrá confirmar, modificar, rectificar o revocar en su caso procedente, la resolución de la Comisión de Carrera impugnada por el recurrente.

Artículo 167.- El Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, se interpondrá por escrito ante el presidente de la Comisión de Carrera, en el cual el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución impugnada; asimismo deberá anexar a su escrito las pruebas documentales que obren en su poder y que pretenda ofrecer en el procedimiento.

En un término no mayor a cinco días hábiles, la Comisión de Carrera acordara lo procedente respecto a la admisión del recurso.

En contra de las resoluciones que se dicten en el Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, no procederá recurso alguno.

Artículo 168.- Una vez admitido el Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente de la Comisión de Carrera, lo turnará de forma inmediata al Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, quien acordará abrir una dilación probatoria por el término de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, una vez transcurrido el término referido no se admitirá ningún tipo de prueba, excepto aquellas que sean supervinientes.

Se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes de orden público.

Artículo 169.- Una vez transcurrido el termino de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, la Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico, acordará lo que proceda sobre la admisión de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente; Asimismo se señalará el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del auto.

En la audiencia de referencia, se desahogaran las pruebas admitidas, asimismo el recurrente formulara los alegatos que a su derecho convengan, de manera verbal o por escrito.

Artículo 170.- Una vez celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el Secretario Técnico, elaborará propuesta de resolución y la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

La Comisión de Carrera, contará con diez días hábiles para resolver lo conducente respecto al Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

La Comisión de Carrera, a través, del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones mismas que se integrara de forma secuencial y se asignara un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANOS COLEGIADOS

DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL Y DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 171.- Para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y
- II. Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 172.- La Comisión de Carrera es un órgano colegiado, autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría en la coordinación y dirección del Servicio Profesional, en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar con el área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría en la aprobación y ejecución todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio Profesional;
- III. Evaluar todos los procesos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar a través del área respectiva el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo momento y, en su

- caso, expedir los pases de examen para todas las evaluaciones y su aplicación;
- V. Conocer, resolver y de ser procedente otorgar las constancias de grado;
 - VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional;
 - VII. Resolver el Recurso de Rectificación dentro del Servicio de Profesional;
 - VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Secretaría, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional, y
 - IX. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 173.- La Comisión de Carrera estará integrada por las siguientes personas:

- I. El o la titular de la Secretaría, o el representante que designe, quien fungirá como Presidente, y contará con voz y voto de calidad;
- II. La persona titular del área encargada del Servicio Profesional de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico, el cual únicamente contará con voz;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública; quien contará con voz y voto;
- IV. Un representante de la Secretaría de Contraloría; el cual contará con voz y voto;
- V. Un representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, quien contará únicamente con voz;
- VI. Un representante de mandos superiores policiales, quien contará con voz y voto;

- VII. Un vocal Policía que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión de Carrera; y que contará con voz y voto.

Artículo174.- El Presidente de la Comisión de Carrera, tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación legal de la Comisión de Carrera;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Carrera, y
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo175.- El Secretario Técnico de la Comisión de Carrera tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Secretaría que sean sujetos al presente Reglamento;
- II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión de Carrera;
- III. Someter a consideración de la Comisión de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional;
- IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera;
- V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento; Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Profesional;
- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera;
- VIII. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como, con las áreas administrativas u operativas de la Secretaría, para la eficaz implementación y, desarrollo del Servicio Profesional;
- IX. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación; y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables o las que le delegue el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 176.- Para cada uno de los cargos se designará un suplente y los cuales serán honoríficos, los Vocales durarán en su cargo dos años, no pudiendo ser reelectos en el periodo próximo inmediato; por lo que corresponde al Secretario Técnico, deberá contar como mínimo con nivel de Licenciatura, quien para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo personal profesional capacitado en el ámbito jurídico, de profesionalización y demás áreas necesarias y pertinentes para el eficaz desarrollo del Servicio Profesional.

Artículo 177.- La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos urgentes del Servicio de Carrera.

Habrá quórum para las sesiones, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 178.- Las sesiones se realizarán mediante convocatoria del Presidente o Secretario Técnico; y deberán notificarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para lo que corresponde a las ordinarias y de dos días de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 179.- En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 180.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado y estará integrado como lo establezca la Ley Estatal o su reglamento respectivo y por lo que corresponde a las atribuciones y facultades, además de las ya establecidas en la precitada Ley o su respectivo reglamento, para efectos del presente Reglamento llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los Policías, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;
- II. Coordinarse con la Comisión de Carrera con el fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los policías en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio Profesional, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio Profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Aplicar la parte que le compete respecto a las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos, uno o varios representantes, y
- IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y apego a Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio Profesional de Carrera, se dispondrá de un periodo máximo de dos años contado a partir de la publicación del presente reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

- a).- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- b).- Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- c).- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica

En caso de que el personal policial en activo, no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados, o en su caso derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a los *** del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO

PROPUESTA

Del presente trabajo de Tesis podemos desprender dos ejes centrales, o propuestas:

- El primero consiste en la discusión y análisis del Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que hemos desarrollado, con el objetivo de que una vez aprobado el mismo por nuestros legisladores, pueda sentar las bases para el establecimiento del Sistema Integral de Desarrollo Policial en nuestro Estado, lo que traerá como consecuencia una actuación de los cuerpos policiales más profesional y eficiente.
- El segundo corresponde a la creación de una instancia encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en nuestro Reglamento del Servicio Profesional, ésta área será substancial para el seguimiento del Plan Individual de Carrera de cada uno de nuestro elementos, así como para el desarrollo de la corporación.

CONCLUSIONES

Con el objeto de establecer el sustento legal de nuestro trabajo de tesis, en nuestro Capítulo Segundo, realizamos un análisis de las disposiciones legales que existen en nuestro país, en la cuales encuentra soporte el Servicio Profesional de Carrera Policial, además asentamos cuales son los principios constitucionales que deben observar en su actuación diaria, cada uno de los elementos adscritos a las diversas corporaciones policial, de la misma manera establecimos cuales son los fines de la carrera policial según nuestra Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los ejes de acción que establece nuestro Programa Rector de Profesionalización para el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en las entidades federativas.

Desarrollamos un análisis de nuestra Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, lo cual nos arrojó como resultado el establecimiento de ciertos procesos y/o etapas mínimas que deberá contener todo Servicio Profesional de Carrera Policial que se pretenda crear para la regulación de dicho procedimiento el cual va desde la etapa de planeación hasta la conclusión del servicio.

Realizamos una propuesta de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con el único ánimo de garantizar que dicho procedimiento sea aplicado en tal dependencia, lo cual deberá generar certeza jurídica a todos los elementos que integran ésta corporación estatal, ya que en tal ordenamiento jurídico encontraran

paridad en la oportunidad de alcanzar los más altos niveles jerárquicos en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros.

Dividimos nuestra propuesta de Reglamento en cuatro títulos fundamentales:

- Disposiciones Generales;
- De los Derechos y Obligaciones de los Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- Órganos Colegiados en el Servicio Profesional de Carrera Policial, su Integración y Funcionamiento.

En los cuales consideramos que han quedado perfectamente desarrollados, los alcances de dicho reglamento, quiénes son susceptibles de ingresar al servicio profesional, cuáles son las etapas que lo integran, así como las instancias encargadas de vigilar su buen funcionamiento.

El presente trabajo de tesis pretende ser de utilidad para forjar los pilares de un verdadero servicio profesional de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con el ánimo de que tal reglamentación pueda ser utilizada, como un modelo a seguir por parte de las policías municipales de la entidad federativa, lo que sin duda garantizaría una *homologación* de conocimientos y procedimientos de todas instituciones policiales de Michoacán, abriendo la pauta con este hecho para que tal vez en un futuro, sea más factible el establecimiento de un MANDO ÚNICO POLICIAL.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Fuentes Bibliográficas

ARRIAGA FLORES, ARTURO, Derecho Procedimental Penal Mexicano, México, Caballeros del Derecho, A.C., 1997.

ÁNTON BARBERA, FRANCISCO, Manual de Técnica Policial, Valencia, España, Editorial Tiran lo Blanch, 1998.

BARRITA LOPEZ, FERNANDO, Manual de Criminología y Otras Ciencias, México Editorial Porrúa, 2000.

BARRETO RANGEL, GUSTAVO, Política de Prevención Social, Ponencia al VI Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, México, 1976,

BAZDRESCH, LUIS, Garantías Constitucionales, 4a. ed., México, Trillas, 1990.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, 1996.

CARRANCA, FRANCISCO, Programa de Derecho Criminal, Bogotá, Editorial Temis, 1973.

CERDA LUGO, Jesús, *Derecho de Policía*, Culiacán Rosales, Sinaloa, México Impreso por Colegio de Abogados, A.C. “Prof. y Lic. Rodolfo MonjarazBuelna”, 2000.

DELATTRE, Edwin J, *Integridad Policial*, México, Instituto Cultural Ludwing Von Mises, 2002.

Diccionario Jurídico Mexicano, México, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM-Editorial Porrúa, 2012.

ESCAMILLA, G., Y PALACIOS, G, *Manual de Inducción a la Vida Policial*. Colección Doctrina Policial, Tomo I. Santa Catarina, Nuevo León, 2013.

EXNER, FRANZ, *Biología Criminal*, Barcelona, España, Editorial Bosh, 1980.

JIMENÉZ HUERTA, MARIANO, *Derecho Penal Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1999.

HINOSTROZA, G., *Fundamentos de doctrina y ciencia policial*. Lima, Perú: Editorial Torre Azul, 2007.

GARCÍA FLORES, Jacinto, *Curso General de Derecho del Trabajo*, México, Editorial Trillas, 2011

GÓMEZ DEL CAMPO, Bernardo, *En Búsqueda de un Perfil Policial Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2010.

GONZÁLEZ SCHMAL, RAUL, *Programa de Derecho Constitucional*, México, Editorial Limusa, 2003.

MARCO DEL PONT, LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Palma, 1974.

MARTÍNEZ CARNELO, Jesús, *Policía Nacional Investigadora del Delito*, México, Editorial Porrúa, 1999.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A., Manual de Criminología, México, Editorial Porrúa, 2012.

PALACIOS, G., Dogmática Policial. Colección Doctrina Policial, Tomo II. Santa Catarina, Nuevo León. 2012.

PATIÑO, H., Cuaderno de trabajo de la Unidad: Valores éticos y jurídicos. Distrito Federal, México: Universidad Iberoamericana. México, 2010.

PATIÑO, H., Persona y humanismo. Algunas reflexiones para la educación del siglo XXI. Universidad Iberoamericana: México, 2011.

PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO, Manual de Derecho Penal Mexicano, México, Editorial Porrúa, 2006.

PLATA LUNA, AMÉRICA, Criminología, Criminalística y Victimología, México, Editorial Oxford, 2012.

QUIROZ CUARÓN, ALFONSO, El Costo Social del Delito, México, Editorial Botas, 1970.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, *Criminología*, México, Editorial Porrúa, 2002.

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Instituto de Formación y Capacitación Policial. Manual de Actuación Policial, México, 2008.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Unidad 1 Valores Éticos y Jurídicos del Curso de Formación Inicial para Policía Estatal Acreditada, México, Secretaría de Gobernación, 2011.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Unidad 2 Tronco Común del Curso de Formación Inicial para Policía Estatal Acreditada, México, Secretaría de Gobernación, 2011.

VANDERWOOD, Paul J., *The counter-Guerrilla strategy of "Porfirio Díaz"*. *Hispanic American Historical Review* 50, University of Texas, No. 4 Nov. 1976.

b) Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Seguro Social.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Morelos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán.

El Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglas para el Establecimiento del Sistema Integral de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el Ejercicio Fiscal 2016.